



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IN F O L E J

3559-CLIV

7319

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
03 SEP 2026
Albeto
HORA 14:00

03 SEP 2026

6.13

Júntese a la Comisión (es) de:
Medio Ambiente, Sostenibilidad,
Protección Civil y Resiliencia,
y de
Gestión Metropolitana

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26 párrafo primero, fracción XI, 135, párrafo primero, fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma a los artículos 122, 273, 285 del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, además que reforma los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 26, 37, 39, 41, 50, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 65, 66, y 67, y crea los artículos 11 bis, 11 bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 66 Bis, 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2 y 73 Bis 3, de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal**, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La presente iniciativa no surge únicamente del ejercicio formal de una atribución legislativa, sino de una preocupación legítima, sostenida y profundamente arraigada en los pueblos y comunidades que durante años han experimentado directamente las consecuencias ambientales, sociales, sanitarias y territoriales de un modelo insuficiente de gestión de residuos. Su formulación recoge las voces de quienes habitan los territorios afectados y reconoce, al mismo tiempo, la participación activa de colectivos ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, académicas y académicos, sectores productivos, autoridades y personas comprometidas con la defensa del territorio y el interés público. En este sentido, la iniciativa traduce al lenguaje legislativo la demanda social de que la gestión de los residuos deje de trasladar sus costos hacia las comunidades y avance hacia un modelo en el que la protección de la vida, la salud, el ambiente y la dignidad de las personas constituya un límite y, a la vez, un mandato para la actuación pública.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- IV. Para efectos de esta iniciativa, dicha sustentabilidad se ha construido no únicamente bajo el concepto protección ambiental, sino de la exigencia de que las soluciones sean simultáneamente ambientalmente pertinente, económicamente viable y socialmente justa. Sobre esa triple exigencia se construye la reforma: proteger los ecosistemas y reducir los impactos de los residuos; establecer alternativas técnica y financieramente sostenibles para el Estado, los municipios y los distintos sectores involucrados; y garantizar que ninguna comunidad, por su condición social, económica o territorial, continúe soportando de manera desproporcionada los costos ambientales y humanos del modelo de gestión de residuos.

V. Contexto y Problemática

El manejo de los residuos representa un desafío ambiental, social y económico para los territorios. Su mala gestión ha generado una crisis de contaminación severa, provocando una devastación radical de la vida y un motor de la creación de zonas de sacrificio (Carmona, Barreda Muñoz y Navarro, 2024)¹ debido a la intencionalidad de las instituciones por situar el desastre en lugares que se consideran habitados por poblaciones descartables sobre quienes recaigan los desechos de las grandes ciudades.

Jalisco es uno de los mayores generadores de residuos sólidos totales en México, de acuerdo con el estudio Jalisco Verde y Circular;

“Cada día se generan más de 87 mil toneladas de residuos orgánicos, pero 40 mil están relacionadas a lodos provenientes de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, mientras que el resto, proviene del sector primario, secundario, terciario y doméstico. De estos últimos, menos del 5% se valoriza según reportes oficiales. Mientras tanto, la mayoría de estos recursos termina en tiraderos, incinerados, en vías públicas y/o en cuerpos de agua como el río Santiago. A esto se suma una infraestructura de tratamiento y aprovechamiento claramente insuficiente, con plantas de tratamiento fuera de operación, insuficientes destinos finales (centros de acopio y/o reciclaje) y una red logística ineficiente, especialmente en zonas rurales (SEMADET, 2022). Si esta cantidad de residuos orgánicos se degradara en vertederos a cielo abierto, estaríamos hablando de una emisión diaria de 87 mil toneladas de CO₂ eq (Buratti et al., 2015) lo que representa más de 30 millones de toneladas de CO₂ al año, equivalentes a casi 4 veces

¹Carmona Gutiérrez, A., Barreda Muñoz, V. M. X., & Navarro Trujillo, M. L. (2024). Nombrar la devastación radical de la vida. Hacia una lectura eco-política de las zonas de sacrificio desde la cuenca alta del río Santiago en México. BAJO EL VOLCÁN. REVISTA DEL POSGRADO DE SOCIOLOGÍA. BUAP, 192–237. <https://doi.org/10.32399/ICSYH.bvbuap.2954-4300.2024.6.11.782>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la flota vehicular de Jalisco (de Loza, 2025) rodando al mismo tiempo en un día (Díaz & Pareja, 2022).”²

La generación de residuos va en aumento, lo que podría empeorar mucho más la situación, generando un volumen masivo de residuos que satura la capacidad de gestión de las autoridades y del territorio. En la actualidad ya hay ejemplo de esto. Es el caso del vertedero metropolitano de Los Laureles, donde habitualmente se descargan 3,500 toneladas de basura por día provenientes de la AMG, sin embargo, en un cierto punto el basurero llegó a recibir hasta 5,500 toneladas de residuos diarios, operando en incumplimiento de la normativa vigente para recibir tal volumen de desechos (las 5,500 toneladas mencionadas), lo que provocó que los lixiviados escurrieran directamente hacia el Río Santiago. Este excedente de 2,000 toneladas diarias saturaba la capacidad de gestión del sitio.

Mala gestión de los residuos

Las investigaciones y las comunidades afirman que existe una mala gestión de residuos por parte de los gobiernos, a continuación se desarrollan los argumentos:

Se critica el **modelo "producir-usar-desechar"**, que llaman modelo lineal tradicional, señalando que la creciente generación de residuos orgánicos agrícolas, urbanos e industriales exige un cambio hacia sistemas regenerativos donde el residuo se convierta en un insumo aprovechable. No se prioriza la reducción de la generación, ni el reciclaje (Rojas, 2024)³. El investigador Bernache (CIESAS) señala que en la AMG, "los residuos siguen siendo manejados como basura, es decir, como desperdicios no útiles, que tienen como destino principal el entierro en vertederos"⁴. Este modelo lineal genera problemas financieros.

La infraestructura es obsoleta e insuficiente para la recolección, acopio y disposición final, tanto para los residuos sólidos urbanos como los de manejo especial. Esto se traduce en que el Estado debe destinar cada vez más recursos a mantener y operar sistemas que no son eficientes, generando costos elevados sin una mejora sustancial en el servicio. A esto se suman los altos costos de gestión derivados de la necesidad de operar y

² De Aldecoa Morales, J. A., Luckert Froget, E., & Aldaz Uitz, E. D. (Coords.). (2026). Jalisco Verde y Circular: propuesta de estrategia estatal de bioeconomía circular para Jalisco. Eukariota; Reverdece AC. <https://drive.google.com/file/d/1kabJqNC27KqLFrzsShXFK7ZQ6FL87adq/view>

³ Rojas-Lafarga, C. (2019). *Modelo de una cadena de microrrecicladoras para una infraestructura sustentable de gestión de residuos sólidos urbanos en el área metropolitana de Guadalajara* [Tesis de maestría, ITESO]. Repositorio Institucional ITESO. <https://rei.iteso.mx/items/5182b093-0682-4a59-a255-c82d6ced2a35>

⁴ Bernache Perez, Gerardo. (2018). Evaluación De Los Sistemas De Manejo De Residuos En Cuatro Municipios De Jalisco, México. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, *35*(Esp. 02),19-27. <https://www.revistascca.unam.mx/rica/index.php/rica/article/view/RICA.2019.35.esp02.03/46890>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

mantener los rellenos sanitarios y las estaciones de transferencia, cuyos gastos de operación, monitoreo y clausura son cuantiosos, haciendo que **el sistema actual sea financieramente insostenible** (Rojas, 2024)⁵.

Además, añaden que la normativa ambiental no se respeta estrictamente en la gestión de residuos, lo que evidencia una brecha entre el marco legal y su aplicación efectiva. La magnitud del problema es alarmante: **solo tres de cada diez municipios en Jalisco cumplen con la normativa vigente**, y el Área Metropolitana de Guadalajara genera alrededor de 5,100 toneladas diarias de residuos, de las cuales el 95% termina en rellenos sanitarios sin ningún proceso de valorización (Barreda Muñoz, 2024)⁶.

Por otro lado, existen argumentos sólidos desde colectivos ciudadanos, comunidades afectadas como la Asamblea de Pueblos en Resistencia quienes han emitido análisis críticos que documentan una estructura que prioriza intereses económicos y políticos sobre la vida y el bienestar de las personas. Los argumentos principales son:

Existe un proceso de "normalización de la degradación ambiental" donde las autoridades autorizan clasificaciones de contaminantes que invisibilizan el problema real.⁷ Existe negligencia en la atención del problema, esto se manifiesta, por ejemplo, en la omisión de medidas para proteger la salud pública y el seguimiento a la recomendación la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDHJ) 18/ 2020,⁸.

La negligencia y la priorización de los intereses económicos también **se manifiesta en una regulación laxa y falta de vigilancia a las empresas**, se permite un sistema de automonitoreo por parte de las empresas, lo que compensa la débil capacidad de vigilancia gubernamental y resulta en reportes imprecisos y falta de escrutinio sobre sustancias tóxicas.

Finalmente, existen denuncias de que "a pesar de que Guadalajara, El Salto y Tonalá anunciaron que terminará la concesión con la empresa Caabsa Eagle y se crearía una Agencia Metropolitana de Residuos, no han presentado una solución distinta a crear un nuevo basurero bajo la misma

⁵ Rojas-Lafarga, C. (2019). *Modelo de una cadena de microrrecicladoras para una infraestructura sustentable de gestión de residuos sólidos urbanos en el área metropolitana de Guadalajara* [Tesis de maestría, ITESO]. Repositorio Institucional ITESO. <https://repositorio.iteso.mx/items/5182b093-0682-4a59-a255-c82d6ced2a35>

⁶ Barreda Muñoz, V. M. X. (2025). *Sentidos comunes disidentes para defender la vida en una zona de sacrificio. Hacia una contranarrativa de la devastación de la Cuenca Alta del Río Santiago* [Tesis de doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla].

Repositorio Institucional BUAP.
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/8348ac00-2576-462f-8257-e404076e9c84/content>

⁷ Bernache Pérez, G. (2024, 5 de octubre). Derechos humanos y degradación ambiental en Jalisco. *La Crónica*. https://www.cronica.com.mx/notas-derechos_humanos_y_degradacion_ambiental_en_jalisco-1016044-2017.html

⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. (2020). Recomendación 18/2020 sobre la violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, al desarrollo, al medio ambiente sano, al agua en su modalidad de saneamiento, a la vivienda digna y decorosa de los habitantes de los municipios de Tonalá y El Salto (Queja: 161/18/II y sus acumuladas 934/18/II, y 2148/19/II hasta la 5094/19/II). <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Reco%2018.2020.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

lógica de confinamiento indiscriminado" (declaración de colectivos en la Jornada 2024⁹).

Principales afectados

Los principales afectados por la deficiente gestión gubernamental de los residuos en Jalisco son aquellas ubicadas en la periferia de la AMG, en los municipios que históricamente han sido designados como receptores de los residuos y desechos de la ciudad. Estos grupos no solo cargan con los impactos ambientales y sanitarios, sino que también son excluidos de la toma de decisiones sobre la infraestructura que les afecta. Estas comunidades incluyen, de manera destacada:

- Pueblos de la Barranca del Río Santiago, Tonalá, El Salto, Juanacatlán, Santa Cruz de las Flores y Tala: Estas comunidades, organizadas en la Asamblea de Pueblos en Resistencia, enfrentan los impactos directos del modelo de gestión de residuos.
- Vecinos del basurero Los Laureles (Tonalá): Este vertedero afecta la calidad de vida de al menos 20 mil viviendas aledañas. Colectivos ambientales han documentado la lucha de esta comunidad contra la contaminación y las concesiones privadas que priorizan el lucro.¹⁰
- Habitantes de Santa Cruz de las Flores (Tlajomulco): Luchan contra el Centro de Transferencia La Cajilota, que recibe indistintamente residuos industriales y domésticos, con lixiviados que corren hacia la Laguna de Cajititlán, además de que ya no funciona solo como Centro de Transferencia, sino como sitio de disposición final¹¹.
- Residentes de Tepatitlán de Morelos: La saturación y los incendios del basurero de San Bartolo llevaron a su cierre, pero la solución improvisada de un nuevo vertedero (que violaba la normativa) fue clausurada, dejando al municipio sin opción y generando costos millonarios para el traslado de residuos a Zapotlanejo¹².
- Grupos en pobreza extrema y trabajadores informales: Los vertederos generan dinámicas de control económico sobre la pobreza, afectando directamente a los recolectores informales (pepenadores), quienes trabajan en condiciones inhumanas y de alta toxicidad¹³.

⁹ Partida, J. C. G. (2024, 24 de noviembre). Jalisco: impulsan formación ambiental y manejo de basura. *La Jornada*, p. 21. <https://www.jornada.com.mx/2024/11/24/estados/021n2est>

¹⁰ Ibidem

¹¹ Ibidem

¹² Padilla Cárdenas, A. (2025, 1 de julio). Vertederos clandestinos: Una omisión histórica. Parte II: Clausurar o resolver de origen: el dilema. UDGTV Noticias. <https://udgtv.com/noticias/vertederos-clandestinos-una-omision-historica-parte-ii/275794>

¹³ Barreda Muñoz, V. M. X. (2025). *Sentidos comunes disidentes para defender la vida en una zona de sacrificio. Hacia una contranarrativa de la devastación de la Cuenca Alta del Río Santiago* [Tesis de doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio Institucional BUAP.

<https://repositorioinstitucional.buap.mx/server/api/core/bitstreams/8348ac00-2576-462f-8257-e404076e9c84/content>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- Pueblos como San Francisco de Ixcatán y habitantes de Tala han visto cómo sus territorios se convierten en "sumideros" de basura metropolitana, lo que contamina sus acuíferos, devalúa sus tierras y destruye actividades tradicionales como la agricultura y la pesca¹⁴.

Con base en la información recabada, los principales afectados por la deficiente gestión gubernamental de los residuos en Jalisco son comunidades periurbanas, rurales y empobrecidas que son utilizadas como zonas de sacrificio. Estos grupos no solo cargan con los impactos ambientales y sanitarios, sino que también son excluidos de la toma de decisiones sobre la infraestructura que les afecta.

Principales efectos documentados

En la cuenca alta del Río Santiago, colectivos ambientales han registrado casos de intoxicación, tumores, enfermedades respiratorias crónicas, problemas reproductivos, anemias, cánceres y enfermedades renales asociadas a la contaminación. Asimismo, el investigador del CIESAS-Occidente, Gerardo Bernache, señala que las comunidades cercanas a la contaminación padecen comúnmente enfermedades gastrointestinales, de la piel, oculares y respiratorias¹⁵.

La inacción gubernamental también ha sido una vulneración sistemática de derechos: el derecho a un medio ambiente sano y a la salud. La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) ha emitido múltiples recomendaciones (7/2007, 1/2009, 35/2009, 23/2022, 10/2026, entre otras) por la contaminación de ríos, arroyos y humedales, la contaminación de agua potable proveída por el SIAPA, así como por sus efectos en la salud de la población. Si bien en algunas de estas recomendaciones se han emitido puntos recomendatorios en materia de residuos, también se han generado recomendaciones específicas sobre vertederos y afectaciones a las comunidades circundantes como la 02/99 y la 18/2022, principalmente dirigidas al Gobierno del Estado y a diversos municipios. Estas recomendaciones han sido rechazadas en muchos de sus puntos, aceptadas parcialmente y finalmente ignoradas, perpetuando la violación sistemática de derechos y las afectaciones graves al agua, al suelo y al aire.

El modelo de gestión extrae bienes comunes de regiones lejanas y deposita sus residuos en las periferias pobres. **Existe una jerarquización espacial que privilegia a las zonas urbanas de élite sobre las comunidades marginadas.** Los gobiernos municipales a menudo argumentan falta de recursos económicos y administrativos para cumplir la norma, pero esta

¹⁴ Ibidem

¹⁵Bernache Pérez, G. (2024, 5 de octubre). Derechos humanos y degradación ambiental en Jalisco. La Crónica. https://www.cronica.com.mx/notas-derechos_humanos_y_degradacion_ambiental_en_jalisco-1016044-2017.html



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

omisión resulta más costosa a largo plazo (como el gasto de 10 millones de pesos de Tepatitlán para trasladar basura), además de generar contaminación y sanciones¹⁶.

En ese sentido, la Asamblea de Pueblos en Resistencia ha documentado que alrededor del 25% de los conflictos socioambientales en la cuenca alta del río Santiago, están asociados al mal manejo de residuos sólidos. Estos conflictos también tienen una afectación en el tejido social y transforman las dinámicas comunitarias y su relación con el territorio.

En resumen, la problemática del mal manejo de los residuos sólidos urbanos en el Área Metropolitana **genera costos sociales, ambientales e incluso insostenibles, a pesar del discurso de la insuficiencia económica para asumir otro modelo.**

VI. Justificación de la reforma: derechos a proteger y beneficios

La deficiente gestión de los residuos no solo es un problema de servicios públicos o de política ambiental, el problema ha escalado de sobremanera para configurarse en una violación reiterada de múltiples derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tratados internacionales firmados por México.

Se trata del **derecho a un medio ambiente sano**, establecido en el artículo 4to de la Constitución, **el derecho a la salud**, en el mismo artículo, debido a la exposición crónica a contaminantes generados por los lixiviados, por la quema de residuos, entre otros. El **derecho al agua** (artículo 4to de la Constitución federal), que de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU incluye la protección de las fuentes de agua contra la contaminación. Los **derechos de la niñez**, las niñas, niños y adolescentes son especialmente vulnerables a los contaminantes ambientales, que pueden afectar su desarrollo neurológico, respiratorio e inmunológico. El **derecho a la legalidad y seguridad jurídica**, que es violado cuando el Estado incurre en negligencia, omisión, opacidad y simulación. El **derecho a una vivienda adecuada**, las comunidades que colindan con vertederos viven bajo una "dictadura de la normalidad" marcada por olores fétidos, plagas de mosquitos e incendios, contaminación visual, lo cual atenta contra la dignidad de la persona y un entorno adecuado para vivir. Lo anterior también se relaciona con el **derecho a la ciudad**, la Nueva Agenda Urbana (ONU-Hábitat, 2016), adoptada por México, reconoce el derecho a ciudades inclusivas, seguras,

¹⁶ Serrano Avalos, R. H., & Mendoza Bohne, L. S. (2025). Entre aguas residuales y la escasez: el caso de la planta tratadora de aguas residuales. Agua Prieta, Zapopan, Jalisco. Historia Crítica, (98) <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/hiscrit/article/download/11059/11430/74964?inline=1>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

resilientes y sostenibles. El **derecho de acceso a la información**, el Acuerdo de Escazú, del cual México es parte, garantiza el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Por todo lo anterior, esta iniciativa no solo es una reforma ambiental, sino una medida necesaria para garantizar derechos humanos fundamentales, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano.

La reforma propuesta generará múltiples beneficios que justifican plenamente su aprobación. En el caso de los ambientales: **la reducción de la cantidad de residuos orgánicos enviados a disposición final, la disminución de emisiones de metano (CH₄) y otros gases de efecto invernadero, la recuperación de suelos mediante la aplicación de composta y la protección de mantos acuíferos al evitar la generación de lixiviados.**

En el caso de los **beneficios económicos la generación de empleos verdes en recolección diferenciada, operación de plantas y comercialización de composta, operando directamente los municipios un ciclo beneficioso de economía circular.** Si la planeación es adecuada, el municipio puede recuperar la inversión con la venta de composta. Se puede comenzar a ahorrar en costos de disposición final y mantenimiento de rellenos sanitarios, además de crear nuevos mercados para subproductos como composta, biofertilizantes y biogás y reducir los costos de remediación de sitios contaminados.

Finalmente y no menos importantes los beneficios sociales: **la mejora de la calidad de vida en comunidades cercanas a sitios de disposición final, la promoción de una cultura de responsabilidad ambiental y separación en la fuente, el fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas mediante reportes públicos y la protección de derechos humanos ya enunciados.**

VII. Marco normativo vigente

Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco con deficiencias

Si bien la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco ya contempla en su Título Quinto, Capítulo III, Sección Segunda, disposiciones sobre composteo (Artículos 65 a 68), estas son de carácter enunciativo y programático. La ley actual establece que la Secretaría y los Ayuntamientos "promoverán" la elaboración de composta, pero no establece facultades y obligaciones claras, ni plazos para la construcción de infraestructura, ni establece metas de reducción de residuos orgánicos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

enviados a disposición final. Asimismo, el marco normativo no prevé la obligación de los generadores de separar sus residuos en orgánicos e inorgánicos, ni establece mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que permitan evaluar el avance en la materia.

La experiencia de la Ciudad de México, que cuenta con una ley de residuos sólidos con definiciones técnicas claras y obligaciones más precisas, demuestra que es posible avanzar hacia un modelo de gestión más eficiente sin vulnerar la autonomía de las demarcaciones territoriales.

Armonización con la Ley General de Economía Circular

La presente iniciativa se desarrolla en concordancia con la **Ley General de Economía Circular**, recientemente expedida por el Congreso de la Unión, la cual establece un nuevo marco jurídico nacional para transitar hacia un modelo económico basado en el uso eficiente de los recursos, la prevención en la generación de residuos, la circularidad de materiales y la responsabilidad compartida entre los sectores público, privado y social.

En cumplimiento del régimen transitorio de dicha Ley, que dispone la armonización de la legislación de las entidades federativas, la presente reforma incorpora y fortalece diversos principios, instrumentos y mecanismos que permitirán al Estado de Jalisco alinearse con la Política Nacional de Economía Circular y coordinar esfuerzos con la Federación y los municipios para su implementación.

Bajo este enfoque, la presente reforma no sólo armoniza el marco jurídico estatal con la legislación general, sino que establece las bases para que Jalisco pueda implementar de manera efectiva dichos instrumentos en el ámbito de sus competencias, fortaleciendo la planeación estratégica, la coordinación institucional, la transparencia, la valorización de residuos y el desarrollo de una economía circular competitiva, incluyente y ambientalmente sostenible.

VIII. Contenido de la Reforma

En el marco de los foros y mesas de trabajo “**¿Qué hacemos con la basura?**” organizados por la Comisión de Gestión Metropolitana durante el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, participaron distintos colectivos, organizaciones civiles, comunidades afectadas, autoridades, especialistas, académicos (as) y ciudadanos (as). En estas mesas, la Asamblea de Pueblos en Resistencia realizó un llamado a las y los diputados para impulsar reformas que llevarán al estado a un modelo de gestión de residuos distinto que redujera la saturación de los sitios de disposición final, por encontrarse en una situación crítica. Asimismo, la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

organización **Eukariota**, especializada en asesoría y certificación para la gestión integral de residuos, economía circular y bioeconomía circular, participó también en los foros y mesas de trabajo presentando diagnósticos, hallazgos técnicos y propuestas para fortalecer el marco jurídico estatal.

Derivado de estos trabajos, desde marzo de 2026 se ha mantenido una colaboración técnica y honorífica entre la Asamblea de Pueblos en Resistencia, Eukariota y esta Diputación, para presentar diversas reformas en la materia. Una de ellas, el presente documento.

En síntesis esta reforma propone un nuevo modelo de gestión de residuos para Jalisco basado en cuatro pilares. Primero, la obligación de separar la basura desde su origen en tres categorías; orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje, para todas las personas, y la obligación de los municipios de implementar sistemas de recolección diferenciada y plantas de composteo o biodigestión, con metas progresivas. Segundo, crea un Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas sobre cuántos residuos se generan y cuántos se están valorizando. Tercero, incorpora la economía circular y define jurídicamente el concepto de bioeconomía circular como ejes rectores de la política estatal, mediante un Plan Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular que incluye estrategias para biorrefinerías, bioenergía, bioinsumos, mercados de materiales secundarios y responsabilidad extendida del productor, así como principios de justicia territorial y participación ciudadana. Lo anterior permite que también se valoricen los residuos orgánicos de manejo especial, mediante métodos variados. Cuarto, reconoce a cooperativas, organizaciones de la economía social y recicladores de base como actores estratégicos, asegurando su inclusión en la separación, la recolección y la operación de plantas de composteo, con condiciones de trabajo dignas. Todo ello con acompañamiento técnico y financiero del Estado para los municipios.

Sobre la economía circular y la bioeconomía circular

La economía circular representa un cambio estructural en la forma de producir, consumir y gestionar los recursos. Más allá del reciclaje, propone mantener los materiales y productos en uso durante el mayor tiempo posible mediante estrategias de prevención, reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje, valorización y responsabilidad extendida del productor, reduciendo la extracción de recursos naturales y la generación de residuos.

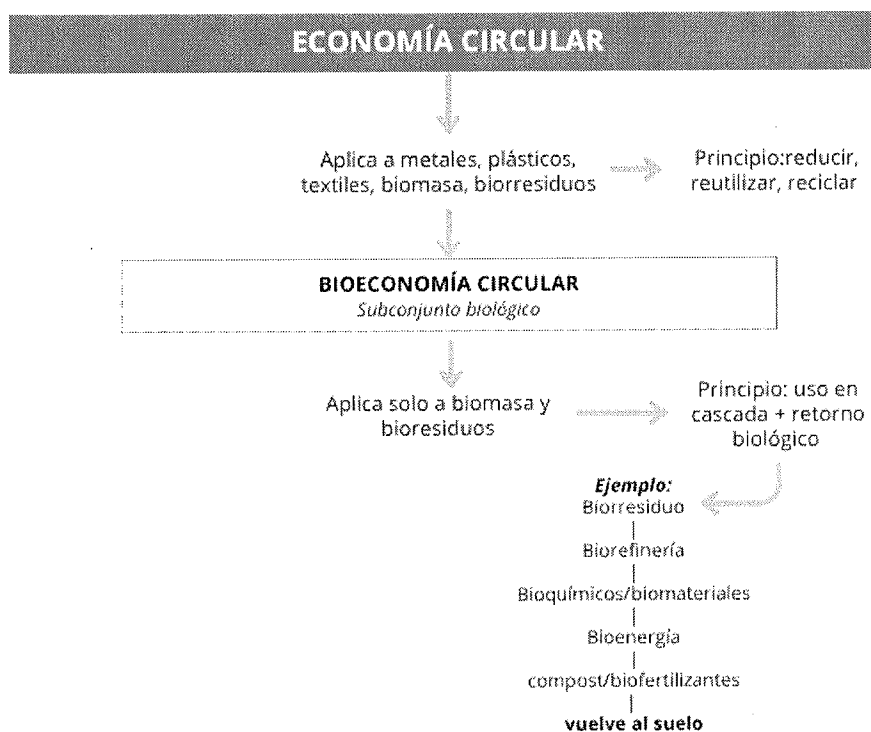


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Figura 1. Conceptualización de la Economía Circular y la Bioeconomía Circular



La presente iniciativa incorpora de manera expresa el enfoque de **economía circular** dentro de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en concordancia con la reciente expedición de la Ley General de Economía Circular, la cual establece en sus artículos transitorios la obligación de las legislaturas de las entidades federativas de armonizar su marco jurídico con las disposiciones de dicho ordenamiento dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Además, esta iniciativa incorpora por primera vez en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco el concepto de **bioeconomía circular**, que es la intersección entre la bioeconomía y la economía circular. En este caso se aplica los principios de circularidad, pero específicamente a recursos biológicos renovables (biomasa, bioresiduos, subproductos agrícolas, etc.), con un matiz importante: no solo busca no generar residuos, sino aprovechar en cascada los componentes de la biomasa antes de que se degraden o se devuelvan al ciclo natural. Mientras la economía circular busca que **nada se desperdicie**, sin importar el material; la **bioeconomía circular** busca además que los recursos biológicos regresen al ciclo natural (suelo, ecosistema) una vez agotado su valor económico, cerrando tanto el ciclo industrial como el ciclo biogeoquímico (ver figura 1 y 2)

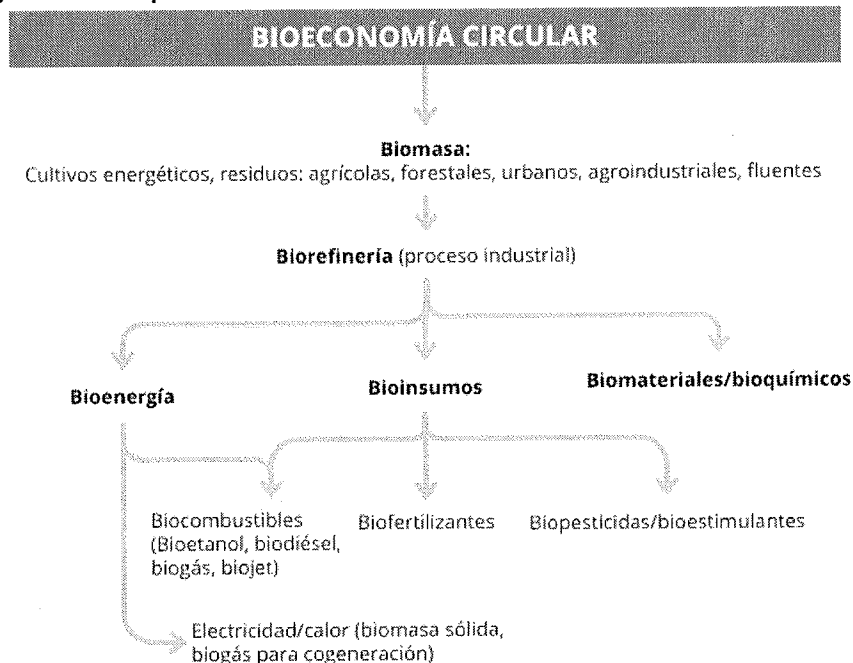


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Figura 2. Conceptualización de de la Bioeconomía circular



A nivel internacional, la bioeconomía circular se ha consolidado como uno de los principales motores de la transición hacia economías bajas en carbono. En la Unión Europea, este sector genera alrededor de **17 millones de empleos**, moviliza más de **700 mil millones de euros anuales** y representa un mercado estimado en **2.7 billones de euros**¹⁷, consolidándose como un eje para el desarrollo económico, la innovación y la competitividad. Asimismo, cerca del **50% de la energía renovable** producida en dicho bloque proviene del aprovechamiento sostenible de biomasa, demostrando el potencial de los residuos orgánicos como fuente de energía limpia y de nuevos productos de alto valor agregado¹⁸.

Jalisco cuenta con condiciones excepcionales para desarrollar el modelo de bioeconomía circular. Además de ser uno de los principales productores agroalimentarios del país, el estado genera diariamente más de **87 mil toneladas de residuos orgánicos (Reverdece AC)**¹⁹, la mayor cantidad a nivel nacional. Sin embargo, menos del **5 %** de estos recursos se aprovecha mediante procesos de valorización, mientras que la mayor parte termina en rellenos sanitarios, tiraderos a cielo abierto o cuerpos de

¹⁷Comisión Europea. (2023). Informe sobre el estado de la bioeconomía en la UE 2023. <https://knowledge4policy.ec.europa.eu/bioeconomy/informe-ejemplo>

¹⁸ IEA Bioenergy. (2026, 13 de julio). Call for Tender: Redesign and Maintenance of IEA Bioenergy Website. IEA Bioenergy. <https://www.ieabioenergy.com/call-for-tender-redesign-and-maintenance-of-iea-bioenergy-website/>

¹⁹ De Aldecoa Morales, J. A. (2026, 29 de enero). Hoja de ruta: Jalisco Verde y Circular / Propuesta de estrategia estatal de bioeconomía circular para Jalisco. Reverdece AC. <https://reverdeceac.com/jaliscoverdeycircular/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

agua, desaprovechando un importante potencial económico, energético y ambiental.

La evidencia técnica desarrollada en la iniciativa **Jalisco Verde y Circular**, impulsada por REverdece A.C. y Eukariota, estima que el aprovechamiento de estos biorresiduos mediante procesos de digestión anaerobia permitiría producir aproximadamente **2.9 millones de metros cúbicos diarios de biometano**, volumen suficiente para cubrir la demanda actual de gas natural del estado (2 millones de metros cúbicos), generando ahorros estimados por **30.7 millones de pesos diarios** y fortaleciendo la seguridad energética de Jalisco mediante el aprovechamiento de recursos locales (ibid).

No obstante, el alcance de la bioeconomía circular trasciende la producción de bioenergía. **Este modelo promueve la transformación de residuos agrícolas, pecuarios, forestales, agroindustriales, urbanos y de manejo especial en biofertilizantes, bioinsumos, biomateriales, bioproductos, biocombustibles y otros bienes y servicios de alto valor agregado**, impulsando la innovación tecnológica, reduciendo emisiones de gases de efecto invernadero y generando nuevas oportunidades de empleo, **pero sobre todo buscando reducir los residuos que terminan en la disposición final, no se debe olvidar nunca que el fin es la salud ambiental, es decir la salud y el cuidado de los seres vivos y su interrelación.**

Regulación en materia de bioeconomía circular y competencias

No hay una ley general exclusiva de bioeconomía circular pero la Ley General de Economía Circular (2026) es el marco jurídico donde se insertará la regulación de biorresiduos, biomasa y economía circular de base biológica.

A nivel sectorial existen también normas relacionadas con bioenergéticos, como la Ley de Biocombustibles, publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025. Esta ley en su artículo 2do define **Biocombustible** únicamente como combustibles gaseosos, líquidos o sólidos producidos a partir del aprovechamiento energético directo de la biomasa o de su procesamiento, aclarando expresamente que no se consideran las mezclas de biocombustibles con petrolíferos.

Esto deja fuera del alcance de esta ley específica:

- **Biorrefinerías que producen químicos, materiales o bioplásticos** (no combustibles), las cuales no están reguladas aquí.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- **Bioenergía en sentido amplio** (generación eléctrica o calor a partir de biomasa, cogeneración), solo se toca tangencialmente si el producto final es un "biocombustible" en el sentido estricto de la ley.
- **Bioinsumos, biofertilizantes, bioestimulantes**, que están ausentes por completo del texto.
- **Bioresiduos usados para fines distintos de la energía** (compostaje, materiales) fuera del objeto de esta ley.

De acuerdo al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **lo que no está expresamente reservado a la Federación puede ser regulado por los estados** salvo que la materia ya esté federalizada por otra vía (energía eléctrica, hidrocarburos, que sí son estrictamente federales por el artículo 27 constitucional).

Con esa base, **tienen margen en los siguientes rubros:**

- **Bioinsumos y biofertilizantes**, al ser un tema agrícola/ambiental, es una materia **concurrente** entre Federación, estados y municipios (como ocurre con la Ley General del Equilibrio Ecológico). Los estados pueden emitir normativa propia de fomento, programas estatales, incentivos fiscales locales, etc.
- **Biorrefinerías no energéticas** (química verde, bioplásticos, materiales) — al no ser "biocombustibles" en el sentido legal ni parte del sector eléctrico/hidrocarburos, los estados podrían regular aspectos de fomento industrial, uso de suelo, incentivos, siempre que no invadan materia ambiental federal o de comercio exterior.
- **Gestión de biorresiduos para fines no energéticos**, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya reconoce competencias estatales y municipales importantes en el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar la bioeconomía circular como un principio orientador de la política estatal en materia de residuos y establecer la obligación de formular un **Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular**, con el propósito de articular políticas públicas, instrumentos de planeación y acciones de coordinación institucional que permitan aprovechar el potencial de los recursos biomásicos disponibles en Jalisco, con el fin de acelerar la transición hacia un modelo de desarrollo regenerativo, sostenible, **que tenga en el centro a las comunidades que habitan el territorio, por encima del lucro.**

IX. **Respeto a la Autonomía Municipal (Artículo 115 Constitucional)**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Aunque el Artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la función de limpia, recolección y disposición final de residuos, esta no es una facultad absoluta.

La Corte, en una jurisprudencia sobre la prestación de servicios públicos municipales ha establecido que se trata de una autonomía funcional con límites y lo explica de la siguiente manera;

*“Dentro del orden jurídico estatal se consagra la figura del Municipio Libre, estructura de gobierno que si bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, **también guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales que impide considerar a los Municipios como un orden independiente del local**, entre los cuales se pueden citar los siguientes: creación, suspensión o desaparición de Municipios y Ayuntamientos, revocación del mandato de alguno de sus miembros por la Legislatura Estatal, **sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local**, aprobación del Gobierno Estatal de los ingresos y revisión de los egresos municipales, entre otras (SCJN,1999)²⁰”.*

De lo anterior se deduce que la pertenencia de los municipios al estado de Jalisco, sujeta a estos a la normatividad y las bases legales que establezca el Congreso del Estado de Jalisco.

Además, particularmente el servicio de limpia, recolección y disposición final de residuos está ligado al cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano, una obligación que atañe a todos los poderes. El Artículo 4 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece **una obligación concurrente de garantizar el derecho a un medio ambiente sano**. Es decir, la protección ambiental es una materia donde participan los tres poderes en sus tres niveles (Artículo 73, fracción XXIX-G).

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

²⁰ Tesis 193261. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Jurisprudencia. Tomo X, Septiembre de 1999, página 705, disponible en: <https://sjfz.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193261>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales”

Por ello, el Congreso de la Unión promulgó en su momento la Ley General para la Prevención y de Gestión Integral de Residuos y el Congreso de Jalisco su homóloga. Finalmente, esta reforma pretende modificar el instrumento local, para establecer primordialmente la obligación (del municipio y el gobierno del Estado en colaboración) de separar los residuos desde su origen en orgánicos e inorgánicos e implementar gradualmente el tratamiento y valorización de los primeros, con el objetivo de reducir la cantidad de residuos que llega a los sitios de disposición final buscando como fin último proteger a las comunidades afectadas por estos sitios y transiciona progresivamente a un modelo de economía circular y comunitaria, poniendo al centro la vida antes que el capital.

Es el Estado en la figura del Congreso local quién puede y debe establecer los criterios por igual a todos los municipios sobre cómo la limpia, la recolección y disposición final de los residuos cumpliría con el derecho al medio ambiente sano. Además de otorgar recursos para su cumplimiento.

Por otro lado, la ley actual ya menciona la facultad de crear plantas de tratamiento para los residuos orgánicos, sin embargo ningún municipio ha implementado políticas ambientales encausadas a dar cumplimiento total a la norma, en muchos casos argumentando la falta de recursos. Sin embargo, la Corte ya ha establecido que la garantía a un medio ambiente sano no puede condicionarse a criterios puramente económicos;

*“... la tutela del medio ambiente no sólo es un imperativo constitucional, sino que adquiere un valor intrínseco que trasciende cualquier análisis de costo-beneficio. En consecuencia, en la formulación de su política ambiental, las autoridades están constitucionalmente obligadas a proteger el derecho a un medio ambiente sano y a la salud sin condicionar su eficacia a eventuales repercusiones económicas (SCJN, 2025)”*²¹

Por lo tanto, el gobierno del Estado, los municipios y el Congreso del Estado como poderes soberanos deben asumir los costos y la

²¹ Tesis: 2030816. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y A LA SALUD PÚBLICA. SU GARANTÍA NO PUEDE CONDICIONARSE A CRITERIOS PURAMENTE ECONÓMICOS. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época, Jurisprudencia, Libro 52, Tomo II, Volumen 1, Agosto de 2025, página 309, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030816>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

responsabilidad de garantizar un medio ambiente sano, comenzando por reducir los residuos sólidos urbanos que producen altos niveles de contaminación del agua, del aire y de la tierra. Definiendo recursos públicos para proyectos y programas encaminados a estos fines, acotados al marco legal vigente.

En congruencia con lo anterior, esta iniciativa no se limita a fijar obligaciones de separación, sino que plantea ajustes de las atribuciones operativas. Ello implicaría fortalecer las competencias de las delegaciones y agencias municipales, dotándolas de capacidad técnica y presupuestal para hacerse cargo de la gestión directa de sus residuos. Para hacer viable esta transición, la reforma contempla la implementación gradual de sistemas de recolección diferenciada, así como la instalación de plantas de compostaje o biodigestión, ajustadas a metas progresivas y realistas según la capacidad de cada demarcación. De manera paralela, se instituiría un Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos que regule la localización estratégica de centros de tratamiento, acompañado de indicadores de desempeño y plazos escalonados.

- X. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del Congreso del Estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del eje 4. Desarrollo Sostenible del Territorio, sub eje Protección, gestión y justicia ambiental²².

En síntesis, la presente iniciativa busca **impulsar un modelo de gestión de residuos basado en la valorización orgánica, la economía circular y la justicia ambiental e inclusión social.**

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Sección Sexta Del Plan Parcial de Desarrollo Urbano	Sección Sexta Del Plan Parcial de Desarrollo Urbano	Las presentes reformas al Código Urbano para el Estado de Jalisco tienen como propósito armonizar

²² Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolei.congresoajalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 121. [...] Artículo 122. El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos: I. al XIV. [...] XV. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.	Artículo 121. [...] Artículo 122. El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos: I. al XIV. [...] XV. El programa para promover la elaboración y el consumo de composta y los sitios donde se ubiquen las plantas de composteo de residuos sólidos urbanos orgánicos; XVI. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.	la planeación urbana y la regulación de edificaciones con la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, incorporando en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano el fomento al composteo y la ubicación de plantas de composteo (Art. 122, Fracc. XV), y estableciendo que los proyectos ejecutivos de edificación prevean sitios para el almacenamiento de residuos separados y contraten prestadores de servicios registrados (Art. 285), para así garantizar que las ciudades y sus edificaciones estén diseñadas para facilitar la separación en fuente, la recolección diferenciada, la valorización de residuos y la transición hacia la economía circular.
TÍTULO NOVENO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA [...] CAPÍTULO I De las reglas Generales de la Acción Urbanística Artículo 237. Las acciones materiales relativas a las obras de urbanización, comprenden: I a VI. [...] Para las acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de zonificación y planeación urbana vigentes, garantizar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía,	TÍTULO NOVENO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA [...] CAPÍTULO I De las reglas Generales de la Acción Urbanística Artículo 237. Las acciones materiales relativas a las obras de urbanización, comprenden: I a VI. [...] Para las acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de zonificación y planeación urbana vigentes, garantizar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía,	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen, si dichas acciones urbanísticas no comprenden los requerimientos señalados en las fracciones anteriores, las autoridades correspondientes no podrán otorgar permisos o licencia alguna. Los servidores públicos que expidan licencias o permisos en contravención a lo dispuesto en este artículo incurrirán en las responsabilidades previstas en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables. [...] CAPÍTULO IV De las obras de edificación Artículo 285. El proyecto ejecutivo deberá cumplir los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en los dictámenes de usos y destinos, y de trazo, usos y destinos específicos, así como con lo establecido en el presente Código, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables. El proyecto ejecutivo deberá contener los estudios de impacto	alumbrado público y el manejo de residuos, ya sean sólidos urbanos o de manejo especial, de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen, si dichas acciones urbanísticas no comprenden los requerimientos señalados en las fracciones anteriores, las autoridades correspondientes no podrán otorgar permisos o licencia alguna. Los servidores públicos que expidan licencias o permisos en contravención a lo dispuesto en este artículo incurrirán en las responsabilidades previstas en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables. [...] CAPÍTULO IV De las obras de edificación Artículo 285. El proyecto ejecutivo deberá cumplir los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en los dictámenes de usos y destinos, y de trazo, usos y destinos específicos, así como con lo establecido en el presente Código, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables. El proyecto ejecutivo deberá contener los estudios de impacto ambiental elaborados por el	
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ambiental elaborados por el promovente, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	promovente, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como, en caso de ser necesario, se haya garantizado la eliminación de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable respecto a sitios próximos a estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final que han sobrepasado su vida útil. Además, deberán prever un sitio destinado para el manejo y almacenamiento de residuos debidamente separados conforme a la normativa vigente en la materia, así como la recolección de residuos a través de un prestador de servicios registrado ante la Secretaría.	
Los proyectos y ejecución de obras de edificación y restauración deberán realizarse por un arquitecto, ingeniero civil, ingeniero en obras y servicios o cualquier otra profesión que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, con cédula legalmente expedida por la Dirección de Profesiones del Estado, registrado como perito conforme las disposiciones del título Décimo Primero del presente Código.	Los proyectos y ejecución de obras de edificación y restauración deberán realizarse por un arquitecto, ingeniero civil, ingeniero en obras y servicios o cualquier otra profesión que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, con cédula legalmente expedida por la Dirección de Profesiones del Estado, registrado como perito conforme las disposiciones del título Décimo Primero del presente Código.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley: I. [...] II. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados; III. a V [..] VI. Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable; a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y gestión integral de residuos sólidos urbanos y del manejo especial; VII a VIII [...] IX. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral;	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley: I. [...] II. Instituir e impulsar medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados; III. a V [..] VI. Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, la salud pública y el interés social como principios rectores de toda política y acción en materia de gestión integral de residuos, economía circular y bioeconomía circular; VII a VIII [...] IX. Fomentar, impulsar e implementar la estrategia estatal, municipal y las políticas en la materia de Economía Circular y Bioeconomía Circular, la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes: I a III. [...] III bis. Sin correlativo	alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional y las economías social y solidaria; Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes: I a III. [...] III bis. Bioeconomía Circular: Modelo de producción, aprovechamiento y valorización sostenible de biomasa, biorresiduos y demás recursos biológicos renovables, orientado a su transformación eficiente, mediante esquemas de circularidad que resulten en bioproductos, bioinsumos, biomateriales y otros bienes, o servicios de valor agregado (incluido el aprovechamiento energético destinado exclusivamente al autoconsumo de los procesos e instalaciones que lo generan) con exclusión de las actividades reguladas por la Ley de Biocombustibles y por la Ley del Sector Eléctrico, regido por el interés social, la protección del medio ambiente sano y la salud pública. III bis. 1. Bioinsumos: Los productos de origen biológico o derivados de procesos	Se adicionan cinco definiciones técnicas que resultan indispensables para dotar a la ley de los conceptos necesarios que permitan transitar de un modelo de gestión de residuos basado en la disposición final, hacia uno que priorice la valorización y la circularidad.
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III bis 1. Sin correlativo	biotecnológicos destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria, que incluyen de manera enunciativa más no limitativa a los biofertilizantes, bioestimulantes y biopesticidas.	
III bis 2. Sin correlativo	III bis. 2. Biomateriales: Los materiales obtenidos total o parcialmente a partir de biomasa o biorresiduos, mediante procesos físicos, químicos, bioquímicos o biotecnológicos, destinados a sustituir materiales de origen fósil o mineral en procesos industriales o de consumo.	
III bis 3. Sin correlativo	III bis 3. Biorrefinerías no energéticas: Instalaciones destinadas a la valorización integral de biomasa y residuos orgánicos; mediante procesos físicos, mecánicos, químicos, bioquímicos, biotecnológicos y termoquímicos, que permitan obtener materiales, bioinsumos, bioquímicos y productos de origen biológico con alto valor añadido, incluyendo el aprovechamiento energético para autoconsumo de las propias instalaciones, con exclusión de las actividades de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y expendio de biocombustibles regulados por la Ley de Biocombustibles, así como de la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica reguladas por la Ley del Sector Eléctrico.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III bis 4. Sin correlativo	III bis 4. Biorresiduos: Los residuos orgánicos biodegradables de origen agrícola, agroindustrial, pecuario, forestal, urbano o de plantas de tratamiento de aguas residuales, susceptibles de valorización mediante procesos de bioeconomía circular, con exclusión de aquellos destinados a la producción de biocombustibles en términos de la Ley de Biocombustibles.	
IV a XI [...]	IV a XI [...]	
XI bis. Sin correlativo	XI bis. Piensos circulares: Los alimentos para animales obtenidos a partir del aprovechamiento de subproductos, residuos o excedentes de biomasa provenientes de procesos agrícolas, agroindustriales o de biorrefinería, que de otra manera serían desechados;	
XII. [...]	XII. [...]	
XII bis. Sin correlativo	XII bis. Principio In Dubio Pro Natura: Mandato metodológico e interpretativo que obliga a las autoridades ambientales y a los particulares a resolver cualquier duda, vacío normativo o incertidumbre científica a favor de la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la salud pública. En los proyectos de valorización, economía circular y bioeconomía circular, este principio determina que la falta de certeza técnica absoluta sobre los impactos	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	ambientales a largo plazo de una tecnología o proceso no justificará su autorización, prevaleciendo siempre la integridad de los ecosistemas y las comunidades sobre la rentabilidad económica o la eficiencia del flujo de materiales.	
XIII a XX [...] XX bis. Sin correlativo	XIII a XX [...] XX bis. Residuos orgánicos o biorresiduos: los residuos orgánicos biodegradables de origen vegetal y/o animal o residuos biodegradables susceptibles de degradarse biológicamente generados en el ámbito domiciliario, comercial o derivado de la naturaleza, siempre que éstos últimos sean similares a los primeros, tales como: a) Residuos de fracción vegetal, derivados de parques, de la naturaleza, o jardines públicos y/o privados; b) Residuos de alimentos y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, empresas, locales comerciales y establecimientos que generen residuos orgánicos, se incluyen los generados en plantas de procesamiento o transformación de alimentos; c) Residuos de otras zonas que por tipo, naturaleza o características del material deban ser considerados biorresiduos.	
XXI a XXII. [...]	XXI a XXII. [...]	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXII bis. Sin correlativo XXIII a XXIV. [...] XXV. Sin correlativo	XXII bis. Separación primaria: Consiste en la clasificación de los residuos desde la fuente generadora en residuos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje. XXIII a XXIV. [...] XXV. Valorización orgánica: Conjunto de procesos de tratamiento biológico aerobio (composteo) o anaerobio (biodigestión) de residuos orgánicos, cuyo resultado son productos como; composta, fertilizantes orgánicos o biogás, contribuyendo a la reducción del depósito de materia orgánica en sitios de disposición final.	
TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES Artículo 6. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I. [...] II. [...] III. Evaluar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, y en su caso los programas regionales;	TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES Artículo 6. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I. [...] II. [...] III. Evaluar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía	Esta disposición responde a una carencia estructural identificada por la academia y por organizaciones sociales: la ausencia de datos confiables, actualizados y comparables sobre la generación, manejo y destino final de los residuos en Jalisco. Hoy no se sabe con certeza cuánto se recicla, cuánto se compostea o cuánto se entierra en cada municipio, lo que impide diseñar políticas públicas basadas en evidencia y evaluar su impacto. El Sistema de Indicadores es un instrumento de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. [...] V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores en el Estado; VI. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; VII. Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de esta Ley;	Circular Popular y en su caso los programas regionales; IV. [...] V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para la reducción, aprovechamiento, valorización y transformación sostenible de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores en el Estado; VI. Impulsar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico e Innovación, Ciencia y Tecnología, las acciones de investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular y Bioeconomía Circular, otorgando prioridad a aquellas soluciones que impliquen una mayor protección a la salud pública y al medio ambiente, así como la prevención de monopolios económicos; VII. Promover la participación de los sectores privado, académico y social para el cumplimiento del objeto de esta Ley, garantizando el acceso en condiciones de equidad frente a actores de mayor capacidad económica, a recicladores de base y organizaciones de la economía social y solidaria conforme a la Ley en la materia;	transparencia, rendición de cuentas y planeación democrática, que permitirá a la ciudadanía, a los municipios y al propio Estado conocer el avance en el cumplimiento de metas progresivas de prevención, valorización, recolección separada y reducción del vertido. Al integrarse al Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza de Jalisco y a la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación establecida en la Ley de Planeación Participativa, este sistema garantiza que la gestión de residuos sea una política de Estado, no una política de administración, y que su evaluación sea objeto de participación ciudadana y control social. La reforma a la fracción II del Artículo 7 amplía las atribuciones de la Secretaría, y responde a la necesidad de que la planeación estatal no se limite a la gestión tradicional de residuos, sino que integre instrumentos específicos
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. a XI [...]	VIII. a XII [...]	para la valorización de los residuos orgánicos e inorgánicos reciclables, que representan la mayor oportunidad de aprovechamiento en Jalisco. Al establecer programas diferenciados, uno de carácter estratégico (Economía Circular y Bioeconomía Circular) y otro de carácter operativo (Fomento al Composteo y la Valorización Orgánica), se garantiza que la planeación estatal aborde tanto la visión de largo plazo como las acciones concretas para reducir la disposición final de residuos orgánicos.
XIII. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;	XIII. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, otorgando prioridad a aquellas soluciones que impliquen una mayor protección a la salud pública y al medio ambiente, así como la prevención de monopolios económicos;	
XIV. Integrar el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a cargo de la Secretaría, auxiliándose con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y demás instituciones que manejen información estadística;	XIV. Integrar en colaboración con los Ayuntamientos el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a cargo de la Secretaría, al que hace referencia el Capítulo IV del Título Tercero de la presente ley , auxiliándose con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y demás instituciones que manejen información estadística;	La fracción XXVII es complementaria a la propuesta del artículo anterior. Sobre la fracción XXVIII, esta atribución es fundamental para hacer viable la reforma y garantizar su implementación efectiva, especialmente en los municipios pequeños y con menos recursos. La ley no se limita a imponer obligaciones; reconoce que el cumplimiento requiere acompañamiento, capacitación y recursos, y asigna al Estado la responsabilidad de proporcionarlos.
XV a XIX. [...]	XV a XIX. [...]	
XX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	XX. Supervisar que la aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de desarrollo de mercados relacionados con la economía circular y la bioeconomía circular no derive en riesgo a la salud, precarización laboral o desplazamiento de comunidades;	
XXI. Sin correlativo	XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	ordenamientos aplicables.	jurídicos	
Artículo 7. La Secretaría, además de las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones: I.- [...] II. Formular el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial; III. a V. [...] VI. Establecer y mantener actualizado un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan en el ámbito de su competencia; VII. Elaborar un padrón de empresas de servicios de manejo;	Artículo 7. La Secretaría, además de las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones: I.- [...] II. Formular el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, que incluya el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular para los residuos de manejo especial; III. a V. [...] VI. Establecer, mantener actualizado y publicar un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, como parte del Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan en el ámbito de su competencia; VII. Elaborar un padrón de empresas de servicios de manejo, identificando si se trata de organizaciones de la economía social y solidaria, pequeñas y medianas empresas o grandes empresas e integrarlo al Sistema		En el Artículo 8 se introducen reformas sustanciales a las atribuciones de los Ayuntamientos, con el objetivo de convertirlos en actores centrales de la transición hacia un modelo de gestión de residuos basado en la valorización y la reducción de la disposición final. Sobre la fracción III esta categorización de residuos sólidos urbanos, es más precisa que la división binaria entre orgánicos e inorgánicos, y responde a la realidad de los flujos de residuos y a las distintas estrategias de valorización que cada residuo requiere, especialmente el poder recuperar ciertos residuos inorgánicos. La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, ya propone esta separación tripartita, sin embargo, no se ha consolidado un sistema que realmente separe desde la fuente, con lo que se dispone a elevarlo a la categoría de ley buscando que no sea solo una aspiración, sino una obligación progresiva, medible, transparente y sujeta a evaluación. Se complementa con la fracción VIII y la XXI, esta última disposición constituye el núcleo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; IX. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; X. [...] XI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable; XII. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la	Estatutal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos en formatos abiertos; VIII. Diseñar, actualizar y publicar auxiliándose de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana indicadores, metas, resultados y mecanismos de evaluación relacionados con todas las etapas del manejo integral de residuos, que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales y el Sistema Estatutal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos; IX. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial bajo el principio in dubio pro natura; X. [...] XI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, otorgando prioridad a aquellas soluciones que impliquen una mayor protección a la salud pública y al medio ambiente, así como la prevención de monopolios económicos; XII. Elaborar, actualizar y publicar el diagnóstico básico para la	operativo de la reforma, la palabra 'progresiva' es clave, pues reconoce las distintas capacidades técnicas, financieras y operativas de los municipios, y permite que la implementación se realice por etapas establecidas en los períodos transitorios. Se añade la fracción XXII como mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y diálogo con la ciudadanía, no es un ejercicio de examinación sino una oportunidad para narrar la experiencia municipal de trabajar y revalorizar los residuos. Finalmente, la fracción XXIII permite el acceso a asistencia técnica y recursos financieros para asegurar que esta reforma sea realista y colaborativa entre poderes.
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a la metodología y criterios establecidos en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular;	
XIII a XIV [...]	XIII a XIV [...]	
XV. Promover la realización de programas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de las partes interesadas;	XV. Promover la realización de programas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de las partes interesadas, en congruencia con el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular;	
XVI a XIX. [...]	XVI a XIX. [...]	
XX. Elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos generados por microgeneradores, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley;	XX. Elaborar, actualizar y publicar en el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, los inventarios de generación de residuos peligrosos generados por microgeneradores, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley;	
XXI. Integrar los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de	XXI. Integrar, actualizar y publicar en el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos los inventarios de tiraderos de	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

diferente índole, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley. XXVII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. XXIX. Sin correlativo Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;	residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley. XXVII. Brindar asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso a fondos federales, estatales o privados para apoyar a los municipios en el cumplimiento de las obligaciones de recolección separada de residuos y compostaje, priorizando a aquellos con menor capacidad operativa y financiera; XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: III. Establecer programas graduales de separación en la fuente de residuos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje, además, de mecanismos para promover su aprovechamiento. Dichos programas deberán incluir metas anuales progresivas para la captación de residuos orgánicos y su desvío de los sitios de disposición final mediante valorización orgánica, mismas que deberán ser publicadas, juntos con sus resultados en la página web del municipio y para ser integradas al Sistema Estatal	
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV a V. [...] VI. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno del Estado, la concesión requerirá de previo acuerdo con la Secretaría; VII. [...] VIII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado; IX a XX. [...]	de Información sobre Gestión Integral de Residuos; IV a V. [...] VI. Concesionar de manera parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el caso de concesiones totales sólo mediante estudio técnico, económico y social justificado se demuestre que la concesión o externalización garantiza en mayor medida la protección del interés social, el derecho a un medio ambiente sano, la salud pública y la mayor eficiencia, calidad. En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno del Estado, la concesión requerirá de previo acuerdo con la Secretaría; VII. [...] VIII. Establecer, verificar y mantener actualizado un registro de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos y otro de grandes unidades económicas generadoras de residuos sólidos urbanos, integrando información que permita mejorar la planeación, recolección diferenciada, valorización y manejo integral de residuos sólidos urbanos, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos. IX a XX. [...]
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. XXII. Sin correlativo	XXI. Diseñar e implementar de manera progresiva estrategias y sistemas de recolección separada de residuos orgánicos y su tratamiento mediante valorización orgánica por delegaciones; XXII. Presentar anualmente, ante el Cabildo, un informe que contenga como mínimo: a) La cantidad en toneladas total de residuos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje recolectados; b) El porcentaje que cada uno representa respecto del total de residuos generados y recolectados en el municipio; c) El porcentaje de dichos residuos que fueron destinados a valorización orgánica e inorgánica dividido por residuos orgánicos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje; d) Los avances en el cumplimiento de las metas para reducir la disposición final de los tres tipos de residuos. La información presentada al Cabildo también deberá integrarse al Sistema de Indicadores y Metas de la gestión integral de residuos mencionado en el artículo 8 para su revisión parcial.	
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXIII. Sin correlativo XXIV. Sin correlativo	XXIII. Solicitar a la Secretaría asistencia técnica y acceso a fondos federales, estatales o privados para el cumplimiento de las obligaciones de recolección separada de residuos y compostaje. XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	
TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales: I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus	TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará, actualizará con la periodicidad necesaria y publicará en el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones, metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales: I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, economía circular y bioeconomía circular, aprovechamiento sostenible de	La fracción XVIII responde a la necesidad de que el instrumento de planeación estatal más importante en materia de residuos no se limite a la gestión tradicional, sino que aborde todo el ciclo de vida de los materiales: desde la prevención y reducción en la fuente, pasando por la reutilización, reparación y reciclaje, hasta la valorización y aprovechamiento sostenible de residuos y biomasa. Al incorporar estos principios, el Programa Estatal se alinea con las tendencias internacionales y nacionales en materia de economía circular, y se convierte en un instrumento que no solo gestiona residuos, sino que promueve la eficiencia de recursos, la regeneración ambiental y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a los ciclos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;	residuos y biomasa, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos, preservación del equilibrio ecológico, regeneración ambiental, mitigación de emisiones asociadas a los ciclos productivos y de consumo, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, y coordinación intergubernamental;	productivos y de consumo. Esta fracción, además, guarda coherencia con el nuevo Capítulo I Bis que crea el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular, asegurando que ambos instrumentos se articulen y refuercen mutuamente. La articulación que se requiere en la fracción XX con la Federación puede ayudar a acceder a programas federales, recursos financieros y asistencia técnica, así como homologar criterios y estándares que faciliten la comparabilidad y evaluación de resultados.
II. [...]	II. [...]	
III. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;	III. Establecer las medidas adecuadas bajo el principio in dubio pro natura, para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables, el aprovechamiento sostenible de biomasa y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;	
IV. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;	IV. Establecer las medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;	
VI. [...]	VI. [...]	
VII. [...]	VII. [...]	
VIII. Fomentar la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de	VIII. Establecer las medidas de responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, empresas de servicios de manejo de residuos, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la	Se adiciona el Capítulo I Bis al Título Tercero para crear el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular, un instrumento de planeación de largo plazo que permitirá a Jalisco articular sus políticas de residuos con una estrategia de desarrollo productivo sustentable. El Programa, que se actualizará al menos cada tres años, integrará once componentes fundamentales: desde la cuantificación de residuos y el diagnóstico de infraestructura, hasta la definición de estrategias



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

manejo especial y asumir el costo de su adecuado manejo;	educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y asumir el costo de su separación, revalorización y adecuado manejo;	para bioindustrias, la integración de principios de justicia territorial y la garantía de participación ciudadana. Este programa es la hoja de ruta que guiará la transición de Jalisco hacia un modelo económico circular y regenerativo, que convierta los residuos en recursos y genere empleos verdes, bioenergía y bienestar para las comunidades. Su actualización periódica, sus mecanismos de participación y su articulación con el Programa Estatal y los programas municipales aseguran que esta política trascienda administraciones y se consolide como una política de Estado. La disposición II responde a una carencia estructural identificada por la academia y por organizaciones sociales, la ausencia de datos desagregados y confiables sobre la generación de residuos en Jalisco. Sin esta información, es imposible diseñar políticas públicas basadas en evidencia, asignar recursos de manera eficiente o evaluar el impacto de las acciones emprendidas. La fracción III es complementaria a la II, los tiraderos clandestinos y sitios no controlados son
IX. Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;	IX. Establecer medidas para evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;	
X a XIII. [...]	X a XIII. [...]	
XIV. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;	XIV. Establecer mecanismos para la generación, sistematización, difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;	
XV. Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;	XV. Fomentar bajo el principio in dubio pro natura el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que impulsen la minimización y valorización de los residuos sólidos;	
XVI. [...]	XVI. [...]	
XVII. [...]	XVII. [...]	
XVIII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.	XX. Mantener congruencia con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos promoviendo la articulación de acciones, metas e indicadores comunes con la Federación y los municipios.	
XX. Sin correlativo	XX. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO I BIS SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO I BIS DEL PROGRAMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOECONOMÍA CIRCULAR POPULAR Artículo 11 bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará al menos cada tres años el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular para el Estado de Jalisco, mismo que integrará las metas, políticas y acciones en materia de residuos de manejo especial, orientado a la prevención, aprovechamiento, valorización y transformación sostenible de residuos, biomasa y recursos biológicos renovables, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales; I. Debe regirse por los principios de sostenibilidad, circularidad, progresividad, bienestar social, preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, acción climática y resiliencia territorial, protección de la salud pública y el principio in dubio pro natura ; II. Debe contar con mecanismos de participación ciudadana, consulta pública e informes con periodicidad para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa, garantizando la inclusión de comunidades,	muy relevantes de identificar y atender, reconociendo que la falla del sistema de gestión se manifiesta también en la proliferación de sitios de disposición ilegal que afectan desproporcionadamente a las comunidades más vulnerables. Además, la identificación de potencial de valorización de los residuos, significa realizar un trabajo de entender, qué porcentaje de cada tipo de residuo puede ser recuperado, reciclado o transformado en composta, biogás o bioproductos, para poder establecer metas. La inclusión de principios como justicia territorial en la fracción VI, reconoce que la carga ambiental de la gestión de residuos no puede seguir recayendo desproporcionadamente sobre las comunidades periféricas y más vulnerables. La perspectiva socioecológica integra el análisis de las interacciones entre sociedad y ecosistemas, reconociendo que la gestión de residuos no es un problema aislado, sino parte de un metabolismo social más amplio. La cultura regenerativa y la educación ambiental apuntan a transformar la relación de
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	pueblos originarios, sociedad civil organizada, economía social y solidaria, sector académico y sector privado; III. Definir, implementar e incluir diagnósticos sobre; a) La cuantificación, composición y descripción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con desagregación por tipo de residuo, fuente generadora y región; b) Identificación y descripción de las fuentes generadoras, los volúmenes de generación y el potencial de aprovechamiento, recuperación y valorización de residuos biomásicos (orgánicos) e inorgánicos con potencial de reciclaje, y disposición final de residuos, así como la identificación y cuantificación de tiraderos clandestinos y sitios no controlados; c) La infraestructura y capacidad instalada interna para el acopio, almacenamiento, tratamiento, valorización y disposición final de residuos; IV. Establecer objetivos, metas, líneas de acción para;	la sociedad con los residuos, pasando de una cultura del desecho a una cultura del cuidado y la regeneración. En conjunto, esta fracción asegura que el Plan no sea un instrumento tecnocrático, sino una política pública con rostro humano y territorial. En la fracción VII, se incorporan las principales herramientas de la economía circular en el ámbito productivo. El ecodiseño y la remanufactura apuntan a que los productos sean concebidos desde su origen para ser reparados, reutilizados o reciclados. La simbiosis industrial promueve que los residuos de una industria sean insumos para otra, cerrando ciclos productivos. La responsabilidad extendida del productor es un principio clave que traslada a los productores la responsabilidad del manejo de los residuos de sus productos una vez que terminan su vida útil. El fortalecimiento de mercados de materiales secundarios y las compras públicas verdes son palancas para generar demanda de productos reciclados y reciclables.
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	a) Impulsar la la circularidad de materiales, la reducción de residuos; b) Definir estrategias, proyectos e instrumentos para impulsar el aprovechamiento sostenible de biomasa y recursos biológicos renovables, el desarrollo de bioindustrias, bioinsumos, bioproductos, innovación biotecnológica, mercados bioeconómicos y cadenas de valor con enfoque territorial; c) Establecer acciones para prevenir la transferencia de contaminantes entre suelo, agua y atmósfera mediante el aprovechamiento, tratamiento y valorización sostenible de residuos orgánicos, biomasa y subproductos de origen biológico. d) Medidas para impulsar el ecodiseño, la reparación, reutilización, remanufactura, reciclaje, valorización, simbiosis industrial, definición de la responsabilidad compartida y extendida del productor, así como el fortalecimiento de mercados de materiales secundarios y compras	La fracción VIII responde al potencial de Jalisco como líder nacional en generación de residuos orgánicos y biomasa agroindustrial. La referencia a biorrefinerías apunta a la transformación integral de la biomasa en una gama de productos de valor agregado (bioenergía, biofertilizantes, biomateriales), siguiendo el modelo de las refinerías de petróleo pero con recursos renovables. La innovación biotecnológica y el desarrollo de mercados bioeconómicos son clave para que Jalisco genere una nueva economía basada en el aprovechamiento de su biomasa. Las fracciones IX y X buscan asegurar que el desarrollo de la bioeconomía en Jalisco sea sostenible y no reproduzca los problemas del modelo lineal. La trazabilidad de los recursos biomásicos garantiza que se pueda seguir su origen y asegurar que provienen de fuentes sostenibles. Los criterios de sostenibilidad evitan que el aprovechamiento de biomasa genere impactos ambientales o sociales negativos. La investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	públicas verdes sostenibles; e) Criterios de sostenibilidad, trazabilidad y uso eficiente de los recursos biomásicos; f) Mecanismos para garantizar el abastecimiento sostenible de biomasa; g) Acciones para impulsar los mercados de bioproductos de micro y pequeñas empresas; h) Definición de instrumentos para la atracción de inversión y financiamiento de proyectos de valorización de residuos orgánicos y biomásicos bajo esquemas que prevengan la transferencia de contaminantes entre medios ambientales y favorezcan el cierre de ciclo de nutrientes, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación de los servicios ecosistémicos y bajo el principio in dubio pro natura; i) Proyectos y estrategias de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica,	son indispensables para que Jalisco no solo sea un consumidor de tecnologías, sino un generador de conocimiento y soluciones propias, adaptadas a su realidad. Esta disposición busca asegurar que la implementación del Programa no quede al arbitrio de una sola dependencia, sino que sea un esfuerzo colectivo y articulado de todos los actores involucrados.
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 11 bis 1. Sin correlativo	capacitación y cooperación interinstitucional en colaboración con academia, organizaciones de la sociedad civil y economía social y solidaria. V. Definir los lineamientos, indicadores de evaluación, programas instrumentales y mecanismos de coordinación necesarios para promover, implementar y evaluar la economía circular y la bioeconomía circular en el Estado; VI. En colaboración con los municipios definir la Política Estatal para el Fomento al Composteo y la Valorización Orgánica; VIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas; Dicho plan deberá integrarse al Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos a que se refiere el Artículo 11 de la presente Ley. Artículo 11 bis 1. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con el sector académico, social y privado, promoverá la implementación del Programa Estatal Economía Circular y	
------------------------------------	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Bioeconomía Circular Popular mediante; I. La suscripción de convenios de coordinación y concertación; II. La creación de comités técnicos o grupos de trabajo especializados; III. El diseño de proyectos piloto y programas demostrativos; IV. La gestión de financiamientos y apoyos federales, estatales, internacionales o privados; V. La generación y difusión de información, indicadores y buenas prácticas; y VI. Las demás acciones que resulten necesarias para su cumplimiento.	
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Artículo 12. Los municipios en el ámbito de su competencia, elaborarán, evaluarán y modificarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo anterior.	CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Artículo 12. Los municipios en el ámbito de su competencia, elaborarán, evaluarán y modificarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo anterior y la Guía para la Elaboración de Programas Municipales para la	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la autoridad competente, así como a los lineamientos técnicos y metodológicos que resulten aplicables. Deberán contener como mínimo los siguientes componentes:	
<i>I. Sin correlativo</i>	I. Diagnóstico de la generación de residuos sólidos urbanos, que incluya su cuantificación, caracterización, composición, principales fuentes generadoras y proyecciones de generación, conforme a las normas y metodologías aplicables;	
<i>II. Sin correlativo</i>	II. Diagnóstico de la infraestructura y capacidad instalada para la recolección, almacenamiento, transferencia, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;	
<i>III. Sin correlativo</i>	III. Estrategias para la separación en la fuente, contenerización, recolección diferenciada y mejora de la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de limpia;	
<i>IV. Sin correlativo</i>	IV. Estrategias por delegación para la valorización de residuos sólidos urbanos susceptibles de reutilización, reciclaje y demás formas de aprovechamiento, que se desarrollarán en el Programa Municipal de Economía Circular Popular;	
<i>V. Sin correlativo</i>	V. Programa Municipal de Compostaje para la prevención, separación, recolección diferenciada y aprovechamiento	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. Sin correlativo	de residuos orgánicos, incluyendo acciones para la producción de composta por delegaciones.	
VII. Sin correlativo	VI. Estrategia permanente de educación ambiental, comunicación, capacitación y sensibilización ciudadana para fomentar la prevención, separación y valorización de residuos;	
VIII. Sin correlativo	VII. Acciones para la prevención en la generación de residuos, incluyendo medidas para la reducción de plásticos de un solo uso, consumo responsable y compras públicas sostenibles;	
IX. Sin correlativo	VIII. Estrategias para la incorporación progresiva de unidades económicas generadoras de residuos sólidos urbanos a esquemas municipales de separación, valorización y manejo integral, incluyendo microgeneradores y pequeños generadores comerciales;	
X. Sin correlativo	IX. Mecanismos de coordinación institucional y participación social;	
XI. Sin correlativo	X. Indicadores, metas, mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua que permitan medir el cumplimiento y desempeño del Programa Municipal;	
	XI. Estrategia financiera que identifique fuentes de financiamiento, mecanismos de inversión, instrumentos económicos y esquemas de	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII.Sin correlativo XIII. Sin correlativo CAPÍTULO II BIS SIN CORRELATIVO	colaboración para garantizar la implementación del Programa. XII. Estrategias para la actualización e implementación del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como para la armonización del marco normativo municipal con la presente Ley y demás disposiciones aplicables; XIII. Estrategias para la identificación, registro, organización, capacitación e incorporación progresiva de las personas recicladoras de base y coordinación con organizaciones de la economía social y solidaria y demás actores dedicados a la recuperación de materiales valorizables, impulsando su participación en los sistemas municipales de separación, recolección diferenciada, valorización y economía circular, mediante esquemas que favorezcan su inclusión social, el acceso a condiciones dignas de trabajo, el fortalecimiento de sus capacidades y su integración a cadenas de valor formales. En el caso de los municipios metropolitanos deberán actualizarse, al menos, una vez cada tres años. CAPÍTULO II BIS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR POPULAR Artículo 13. Los municipios, en el ámbito de sus atribuciones,	
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	deberán formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Municipal de Economía Circular, como instrumento de política pública para promover el uso eficiente de los recursos, la prevención en la generación de residuos, la valorización de materiales, el fortalecimiento de mercados circulares, el consumo responsable, la innovación. El Programa Municipal de Economía Circular Popular deberá ser congruente con el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular y contener, al menos, los siguientes componentes: I. Diagnóstico de los flujos de materiales, recursos y residuos con potencial de circularidad en el municipio; II. Identificación de cadenas de valor prioritarias para la economía circular, considerando las principales actividades económicas del municipio; III. Estrategias para fomentar la prevención en la generación de residuos y el ecodiseño de productos, servicios y procesos en la materia de sus competencias; IV. Programas para impulsar la reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje y demás esquemas de valorización de materiales;	
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	V. Acciones para promover el consumo responsable, las compras públicas sostenibles y la incorporación de criterios de economía circular en la administración pública municipal; VI. Estrategias para fortalecer mercados locales de materiales reciclables, subproductos, bioinsumos y productos circulares; VII. Programas para impulsar la participación del sector privado, instituciones académicas, organizaciones sociales y ciudadanía en proyectos de economía circular; VIII. Estrategias para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico relacionados con la economía circular; IX. Identificación de proyectos estratégicos de infraestructura circular, incluyendo centros de acopio, plantas de valorización, parques industriales circulares, centros de reparación, reutilización o intercambio de materiales; X. Indicadores, metas y mecanismos de seguimiento para evaluar el desempeño de la economía circular en el municipio; XI. Mecanismos para gestionar recursos financieros, incentivos e instrumentos económicos	
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	destinados a proyectos de economía circular; XII. Estrategias de coordinación con el Gobierno del Estado, la Federación, municipios, instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de economía circular; XIII. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.	
CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS Artículo 26. La Secretaría y los Ayuntamientos se encargarán de divulgar por los medios que consideren oportunos, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y pondrán a disposición de los particulares la información pública en materia de residuos que les sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.	CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Artículo 26. La Secretaría auxiliándose de los Ayuntamientos, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco administrará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, como instrumento para la generación y sistematización de información, monitoreo, evaluación, trazabilidad y transparencia de la gestión de residuos en el Estado. El Sistema se regirá por el principio de máxima transparencia y participación ciudadano en su desarrollo y deberá contener, publicar y actualizar periódicamente en	La planeación y evaluación de la política pública en materia de residuos requiere información confiable, sistematizada y actualizada. Actualmente, Jalisco carece de información suficiente para conocer con precisión cuánto residuo se genera, quién lo genera, qué tipos de residuos se producen, cuánto se recupera o valoriza y cuánto termina en disposición final, dificultando establecer líneas base, indicadores y metas verificables. Asimismo, la información se encuentra fragmentada entre generadores, prestadores de servicios de manejo y destinos autorizados, mientras que el uso predominante de manifiestos físicos dificulta dar seguimiento y conciliar las cantidades y tipos de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	formatos abiertos, accesibles y actualizados, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y confidencialidad, cuando menos; I. Indicadores sobre la cantidad, caracterización, composición, origen y destino final de los residuos, considerando las etapas de generación, separación, recolección, transporte, transferencia, acopio, recuperación, valorización, tratamiento y disposición final, incluyendo los residuos peligrosos mencionados en el artículo 7, fracción XX, II. Indicadores sobre la cantidad, caracterización, composición, origen y destino final de los residuos, considerando las etapas de generación, separación, recolección, transporte, transferencia, acopio, recuperación, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos generados por privados, conciliando las cantidades y tipos de residuos reportados por los distintos actores de la cadena de manejo, así como identificar y justificar las variaciones que se produzcan durante su manejo; II. Las metas y los avances periódicos en las acciones de prevención, recolección separada, valorización, vertido y reducción de la disposición final definidas en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión	residuos durante las distintas etapas de su manejo. Por ello, se propone fortalecer el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión la Gestión Integral de Residuos e incorporar una en el futuro una plataforma digital de trazabilidad de residuos, que permita vincular los registros y avanzar hacia el uso de manifiestos electrónicos. Con ello, Jalisco podrá contar con información más confiable sobre la generación, composición, recuperación, valorización, tratamiento y disposición final de sus residuos, fortalecer su trazabilidad desde el generador hasta su destino, facilitar la supervisión de la autoridad y transparentar mediante datos abiertos el desempeño de la política estatal de residuos.
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Integral de los Residuos, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular del Estado de Jalisco, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y los Programas Municipales de Economía Circular Popular; III. El inventario de tiraderos de residuos o sitios clandestinos mencionado en el artículo 7, fracción XXI, incluyendo su ubicación y acciones implementadas para su atención; IV. Los planes de manejo de residuos de manejo especial y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, a que hace referencia el artículo 7, fracción VI; V. Las medidas y los resultados para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas; VI. Los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, mencionados en el artículo 7, fracción XI, así como las cantidades y personas y proyectos receptoras de los recursos;	
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	VII. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular del Estado de Jalisco, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y los Programas Municipales de Economía Circular Popular y sus diversos anexos; VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley otros ordenamientos jurídicos aplicables o soliciten comunidades afectadas por los sitios de transferencia o disposición final de residuos; La Secretaría emitirá lineamientos para dar cumplimiento a esta disposición. Para los grandes generadores, prestadores de servicios de manejo y destinos autorizados, la Secretaría podrá desarrollar una plataforma digital de trazabilidad de residuos, que permita registrar y vincular sus movimientos desde la generación hasta su aprovechamiento, tratamiento o disposición final, mediante manifiestos electrónicos y demás mecanismos que establezcan las disposiciones reglamentarias.	
TÍTULO CUARTO DEL INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO II	TÍTULO CUARTO DEL INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS	La reforma al artículo 37 responde a la necesidad de superar la simplificación binaria (orgánicos e inorgánicos) que ha



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS	CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS	
Artículo 36. [...]	Artículo 36. [...]	demostrado ser insuficiente para orientar adecuadamente los flujos de residuos hacia su valorización. Al distinguir entre inorgánicos reciclables (como vidrio, papel, cartón, plásticos y metales) e inorgánicos de difícil reciclaje (como ciertos plásticos multicapa o residuos sanitarios no peligrosos), se permite a los municipios diseñar rutas de recolección diferenciadas, a los ciudadanos separar con mayor claridad, y a los recicladores y plantas de tratamiento recibir materiales con mayor pureza y valor comercial. Además, esta clasificación tripartita propuesta, no es una nueva categoría, sino que ya se encuentra prevista en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 y al elevarla de rango se consolida y da fuerza vinculante a un criterio que ya estaba establecido en una norma técnica.
Artículo 37. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatal y municipal para la Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos legales aplicables.	Artículo 37. Los residuos sólidos urbanos se clasifican desde la fuente en orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatal y municipal para la Gestión Integral de los Residuos, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular y demás ordenamientos legales aplicables.	
Artículo 39. Los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas a que hace mención el artículo 14 de esta Ley, deberán ser manejados conforme al plan de manejo correspondiente en cumplimiento con las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.	Artículo 39. Los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas a que hace mención el artículo 14 de esta Ley, deberán ser manejados conforme al plan de manejo correspondiente en cumplimiento con las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.	El Artículo 39 se adiciona con dos fracciones que establecen una clasificación de los generadores de residuos de manejo especial en función de su volumen de generación, distinguiendo entre pequeños generadores (hasta 10 toneladas
Los planes de manejo a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la Secretaría.	Los planes de manejo a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la Secretaría y publicados en conjunto con el Sistema de Indicadores y Metas. En función de la cantidad de	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Sin correlativo	residuos que generan, se clasifican en: I. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año (equivalente a hasta 27 kilogramos por día, en promedio) o su equivalente en otra unidad de medida, será regulado y monitoreado por los gobiernos municipales;	anuales, regulados por los municipios) y grandes generadores (10 toneladas o más, regulados por el Estado), en línea con la Ley General y con las atribuciones establecidas en los Artículos 8 y 42 de la presente Ley.
II. Sin correlativo	II. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año (equivalente a 27 kilogramos por día o más, en promedio) o su equivalente en otra unidad de medida, será regulado por el gobierno estatal.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENERALES	CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENERALES	
Artículo 41. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial: I a X. [...] XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables. XXII. Sin correlativo	Artículo 41. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial: I a X. [...] XI.- Los proyectos de construcción y/o demolición, deberán prever un sitio destinado para el manejo y almacenamiento de residuos debidamente separados conforme a la normativa vigente en la materia, así como la recolección de residuos a través de un prestador de servicios registrado ante la Secretaría. XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.	Se adiciona la fracción XI para regular un sector que, a pesar de su relevancia en la generación de residuos, ha permanecido en gran medida al margen de la regulación efectiva; el de la construcción y demolición. Los residuos de este sector representan una proporción significativa del total de residuos generados en el Estado, y su manejo inadecuado (abandono en lotes baldíos, depósito en tiraderos clandestinos, mezcla con residuos domiciliarios) genera impactos ambientales, urbanos y sanitarios graves. Con esta disposición, se establece que los proyectos de construcción y demolición deberán prever, desde su planeación, un sitio para el manejo y almacenamiento de residuos debidamente separados, y deberán contratar la recolección a través de prestadores de servicios registrados ante la Secretaría.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	La adición de las palabras 'diferenciada' a la etapa de recolección y de la fracción X bis. Compostaje al catálogo de etapas del manejo integral de residuos, responde a la necesidad de actualizar el marco normativo conforme a los principios de la economía circular y la jerarquía en el manejo de residuos. La recolección diferenciada no solo implica separar los residuos en el origen, sino que obliga a los sistemas de recolección a mantener esa separación durante todo el trayecto hasta su destino final, evitando la mezcla que anula el esfuerzo ciudadano de separación.
CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	
Artículo 50. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Reciclaje; X. Co-procesamiento; (sin correlativo) XI. Tratamiento; y XII. Disposición final. La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial. Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los gobiernos municipales por ser un servicio público.	Artículo 50. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas: I. Reducción en la fuente; II. Separación; III. Reutilización; IV. Limpia o barrido; V. Acopio; VI. Recolección diferenciada; VII. Almacenamiento; VIII. Traslado o transportación; IX. Reciclaje; X. Co-procesamiento; X bis. Compostaje XI. Tratamiento; y XII. Disposición final. La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial. Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección diferenciada, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los gobiernos municipales por ser un servicio público.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que dicha responsabilidad será transferida de conformidad con lo siguiente:

I a II. [...]

Artículo 53. La Secretaría y los Ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

(Sin correlativo)

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el caso de los sólidos urbanos **están obligados a separarlos en su fuente de generación, en al menos en tres clasificaciones; orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje,** además tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que dicha responsabilidad será transferida de conformidad con lo siguiente:

I a II. [...]

Artículo 53. La Secretaría y los Ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme al artículo 37 y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Ayuntamientos deberán garantizar que la separación primaria sea obligatoria para todos los generadores del municipio, conforme a programas graduales. En la instrumentación de los sistemas de separación, las autoridades promoverán la participación activa de cooperativas,

La adición de los artículos 52 y 53 sobre el carácter obligatorio de la separación primaria para todos los generadores de residuos sólidos urbanos en cada municipio, se debe a la importancia de reconocer que la corresponsabilidad ciudadana es el eslabón fundamental para el éxito de cualquier sistema de manejo integral. Al facultar a los Ayuntamientos para implementar esta obligación mediante programas graduales, se reconoce la diversidad de capacidades técnicas, financieras y sociales de los municipios, permitiéndoles avanzar de manera progresiva y ordenada hacia la meta de separación universal, sin que ello signifique una exención de su responsabilidad, sino un ejercicio realista y eficaz de su facultad regulatoria y de gestión.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación. Artículo 54. Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.—Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes. (Sin correlativo)	organizaciones comunitarias y recicladores de base en las etapas de separación secundaria, acopio y valorización, reconociendo su experiencia y arraigo territorial, y garantizando su inclusión en esquemas de trabajo y remuneración conforme a la legislación en la materia. Asimismo, realizarán campañas educativas permanentes y podrán establecer incentivos para personas físicas y pequeños generadores para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación Artículo 54. Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje. Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Dichos contenedores deberán estar tapados, explicar qué tipo de residuo incluye en esa clasificación, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Los municipios deberán instalar contenedores exclusivos para residuos orgánicos, inorgánicos	La motivación de la reforma al Artículo 54 es perfeccionar la infraestructura de contenedores en la vía pública para que sea funcionalmente coherente con el sistema de separación tripartita establecido en el Artículo 52, se busca eliminar la confusión ciudadana que ha sido identificada como una de las principales barreras para una separación efectiva. Asimismo, al ordenar la instalación de contenedores exclusivos en centros de abasto, mercados públicos y zonas de alta generación, se reconoce que estos sitios concentran volúmenes significativos de residuos orgánicos y reciclables que, de ser separados adecuadamente, pueden ser valorizados, reduciendo así la presión sobre los sitios de disposición final y generando beneficios ambientales y económicos locales. Las presentes reformas a los Artículos 57, 58 y 59 tienen como motivación general hacer operativo y coherente todo el sistema de recolección diferenciada, desde su
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 57. La recolección de residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar.

(Sin correlativo)

con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje en centros de abasto, mercados públicos y zonas de alta generación de este tipo de residuos.

Artículo 57. La recolección **diferenciada** se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar. **En la prestación del servicio de recolección diferenciada, los municipios privilegiarán generar capacidad propia y brindar el servicio directamente, cuando sea técnica y financieramente viable. En caso de requerir contratación de terceros, se privilegiará la contratación o colaboración con organizaciones de la economía social y solidaria y grupos de recicladores formalizados, asegurando condiciones de trabajo dignas, seguridad social y acceso a equipamiento adecuado, con el fin de fortalecer el tejido social y generar empleos verdes y locales.**

Los municipios deberán garantizar que la recolección de residuos orgánicos se realice con una frecuencia y en horarios que eviten afectaciones a la salud pública por generación de olores o vectores.

programación hasta los vehículos que la realizan y los destinos de los residuos. En el Artículo 57 se precisa que la recolección debe ser 'diferenciada' y se obliga a los municipios a programar horarios y frecuencias que eviten afectaciones a la salud por residuos orgánicos. En el Artículo 58 se alinea la recolección de residuos de manejo especial con la economía circular estatal y se establece la preferencia por centros de valorización orgánica. En el Artículo 59 se exigen vehículos con compartimentos diferenciados para las tres categorías, con metas progresivas y apoyo estatal. Con ello se cierra la brecha entre la separación en fuente, la infraestructura de recolección y el destino final, garantizando que el esfuerzo ciudadano se traduzca en materiales aprovechados y no en una mezcla inútil que terminan en rellenos sanitarios.

Además, los ajustes propuestas a los Artículos 52, 53, 57, 58 y 59 tienen como motivación general transversalizar la mirada social, cooperativista y de justicia ambiental en todo el Capítulo de Manejo Integral de Residuos,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 58. La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores, quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo, la realización de esta etapa.

(Sin correlativo)

Artículo 59. Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, ~~preferentemente~~ deberán contar con contenedores ~~distintos~~ que hagan factible su acopio por separado.

Artículo 58. La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores, quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo, la realización de esta etapa, **sin embargo deberán asegurar que cumpla los criterios del Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular.** Las autoridades fomentarán que los generadores de residuos de manejo especial, especialmente los de pequeña escala, puedan acceder a servicios de recolección prestados por cooperativas, organizaciones de la economía social y solidaria, o recicladores de base formalizados, promoviendo su participación en las cadenas de valorización y su integración a los mercados de materiales secundarios.

Cuando los residuos de manejo especial sean de naturaleza orgánica o biodegradable, los generadores deberán preferir, en la medida de lo técnicamente viable, su entrega a centros de valorización orgánica antes que su envío a disposición final. La Secretaría emitirá lineamientos para esta disposición.

Artículo 59. Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos deberán contar con contenedores **o compartimentos diferenciados y fácilmente identificables** que hagan factible su acopio **por residuos orgánicos, inorgánicos con potencial de**

reconociendo que la transición hacia una economía circular no será sostenible ni justa si excluye a quienes han sostenido durante décadas la recuperación de residuos en condiciones de precariedad: recicladores de base, cooperativas, organizaciones comunitarias y actores de la economía social y solidaria. Estos ajustes buscan que la ley no solo establezca obligaciones técnicas y ambientales, sino que abra espacios concretos de participación, inclusión laboral, trabajo decente y distribución equitativa de beneficios, asegurando que la política de residuos sea también una política de inclusión social. Buscando que la economía circular no sea una política elitista ni excluyente, sino un proyecto colectivo y transformador que ponga a las personas y comunidades en el centro de la transición ecológica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

(Sin correlativo)	reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje. Los municipios deberán contar con al menos un porcentaje de su flota de vehículos de recolección que cumpla con esta característica, conforme a las metas progresivas establecidas en sus programas municipales. El gobierno del Estado brindará asistencia técnica y recursos para la reconversión o adquisición de dichos vehículos.	
TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS [...] CAPÍTULO III DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SECCIÓN PRIMERA DEL RECICLAJE [...] SECCIÓN SIN CORRELATIVO Artículo 64 Bis. Sin correlativo	TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS [...] CAPÍTULO III DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SECCIÓN PRIMERA DEL RECICLAJE [...] SECCIÓN PRIMERA BIS DE LA ECONOMÍA CIRCULAR Artículo 64 Bis. La Secretaría promoverá, en coordinación con los municipios, la implementación de políticas, programas e instrumentos orientados a la transición hacia modelos de economía circular, priorizando la prevención en la generación de residuos, la eficiencia en el uso de materiales y recursos, la prolongación de la vida útil de los productos, la	La creación de la Sección Primera Bis "De la Economía Circular" tiene como motivación general instituir un cambio de paradigma en la política de residuos, pasando de un modelo lineal a uno circular, pero con una orientación social, cooperativista y de justicia ambiental. El Artículo 64 Bis otorga a la Secretaría la rectoría para impulsar esta transición en coordinación con municipios y, de manera fundamental, con cooperativas, recicladores de base, organizaciones comunitarias y sectores populares, reconociéndolos como actores estratégicos y no como beneficiarios pasivos. Se faculta a la Secretaría para promover la inclusión laboral y asociativa, fortalecer capacidades organizativas y garantizar la distribución equitativa de los beneficios.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 64 Bis 1. Sin correlativo	responsabilidad extendida y la reincorporación de materiales al ciclo económico. Dichas políticas, programas e instrumentos deberán promover la inclusión laboral, el fortalecimiento de capacidades organizativas y técnicas, y la distribución equitativa de los beneficios derivados de la valorización de residuos, reconociendo a los recicladores de base, cooperativas y organizaciones comunitarias como actores estratégicos en la gestión integral de residuos. Artículo 64 Bis 1. Las acciones de economía circular podrán incluir, entre otras: I. Prevención y minimización de residuos; II. Reutilización y reparación de productos; III. Remanufactura y reacondicionamiento; IV. Reciclaje y valorización material; V. Simbiosis industrial; VI. Compras públicas sostenibles, con preferencia para productos elaborados por cooperativas, organizaciones de la economía social y solidaria, y pequeñas y medianas empresas locales; VII. Mercados de materiales secundarios, con esquemas que favorezcan la participación de recicladores de base,	En el Artículo 64 Bis 1 despliega un catálogo de acciones que incluye prevención, reutilización, reciclaje, simbiosis industrial, compras sostenibles, restricción de plásticos, infraestructura pública con capacitación y socialización, indicadores con enfoque social, y comités intersectoriales con participación comunitaria. En el Artículo 64 Bis 2, la existencia de mercados funcionales, justos e incluyentes para los materiales recuperados es uno de los desafíos más críticos para la viabilidad de la economía circular. Por eso, se faculta a la Secretaría para promover la creación y fortalecimiento de mercados de materiales recuperados, subproductos y materias primas secundarias. Pero más allá de la lógica mercantil, esta disposición reconoce el papel fundamental de los recicladores, recuperadores, cooperativas y organizaciones de la economía social y solidaria como actores estratégicos en la cadena de valor circular. Se busca que estos mercados no sean excluyentes ni concentradores, sino que favorezcan la inclusión
---	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	organizaciones de la economía social y solidaria, en condiciones de justicia y equidad; VIII. Responsabilidad extendida del productor, con mecanismos que reconozcan y compensen el trabajo de los recicladores de base y organizaciones de la economía social y solidaria en los sistemas de manejo; IX. Ecodiseño y producción sostenible; y X. Modelos de consumo responsable; XI. Reducción, y/o restricción de plásticos desechables y no valorizables de su competencia. XII. Dotación de infraestructura pública, capacitación y socialización para el uso adecuado, con enfoque territorial, participativo y de inclusión social; XIII. Generación y publicación de indicadores, metas, incluyendo indicadores sociales que midan generación de empleos dignos, número de cooperativas y organizaciones participantes, y distribución de beneficios; XIV. Impulsar la creación de comités intersectoriales, con participación de organizaciones de la economía social y solidaria, recicladores de base, comunidades, sector privado, academia y gobierno; XV. Reconocimiento y fortalecimiento de las	laboral, la organización comunitaria y la distribución equitativa de los beneficios, asegurando que quienes han sostenido por décadas la recuperación de residuos con sus propias manos sean reconocidos y dignificados como gestores ambientales.
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 64 Bis 2. Sin correlativo SECCIÓN SEGUNDA DEL COMPOSTEO Artículo 65. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos, formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia.	capacidades técnicas, organizativas y financieras de los recicladores de base, cooperativas y organizaciones comunitarias, mediante programas de formalización, acceso a financiamiento, equipamiento y asistencia técnica. Artículo 64 Bis 2. La Secretaría promoverá la creación y fortalecimiento de mercados de materiales recuperados, subproductos y materias primas secundarias, así como mecanismos de certificación, trazabilidad y comercialización que favorezcan su incorporación en los procesos productivos. En la promoción de estos mercados, la Secretaría garantizará la participación activa de organizaciones de la economía social y solidaria, y recicladores de base, mediante esquemas de inclusión que aseguren el acceso a cadenas de valor, precios justos, condiciones dignas de trabajo y la distribución equitativa de los beneficios de acuerdo a las leyes de la materia. SECCIÓN SEGUNDA DEL COMPOSTEO Artículo 65. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos, y con la participación de organizaciones de la economía social y solidaria, recicladores de base, organizaciones civiles, vecinos y vecinas, y personas	La reforma a la Sección Segunda Del Composteo, tiene como motivación fortalecer la valorización de residuos orgánicos como
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	especializadas en la materia deberá formular y actualizar cada tres años la Política Estatal para el Fomento al Composteo y la Valorización Orgánica para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia. Dicha política deberá incluir acciones para el fomento del compostaje doméstico, comunitario y cooperativo, así como esquemas de incentivos y capacitación para la participación ciudadana y organizativa.	pilar de la economía circular, con un enfoque social, participativo y cooperativista, asegurando que los programas se formulen con participación ciudadana y organizativa, que las plantas de composteo sean operadas prioritariamente por cooperativas y organizaciones comunitarias con trabajo digno y empleos verdes, que se fomente el compostaje doméstico y comunitario, y que las empresas agrícolas e industriales cumplan realmente con la obligación de procesar sus residuos biodegradables teniendo hasta 5 años (según el transitorio) para hacerlo en su totalidad, con asistencia técnica y financiera para PYMES y economía social y solidaria.
[...] Artículo 66. Los Ayuntamientos diseñarán, construirán y operarán plantas de composteo de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos y con los programas municipales correspondientes, los que deberán procurar que la composta generada se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas; para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.	[...] Artículo 66. En cumplimiento a la protección del derecho al medio ambiente sano, y la protección a la salud pública los Ayuntamientos con apoyo de la Secretaría deberán diseñar, implementar y operar plantas de composteo o centros de valorización orgánica para el tratamiento de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos así como el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular y los programas municipales correspondientes. En la operación de dichas plantas o centros de valorización, los Ayuntamientos privilegiarán, cuando sea técnica y financieramente viable, la generación de competencias e	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	infraestructura interna, antes que la contratación externa. En caso de no ser posible, se fomentará la participación de organizaciones de la economía social y solidaria, y grupos comunitarios formalizados, garantizando condiciones de trabajo digno, seguridad social, capacitación y acceso a equipamiento adecuado, con el fin de generar empleos verdes y locales. El Ayuntamiento deberá crear espacios de diálogo para escuchar e incorporar la opinión de vecinos, vecinas, personas especializadas o interesadas en la materia, así como organizaciones civiles en materia de protección al medio ambiente para el diseño, implementación y operación de plantas de composteo o centros de valorización orgánica.	
Artículo 66 bis. Sin correlativo	Artículo 66 bis. La composta generada preferentemente se utilizará en los viveros públicos municipales de abastecimiento de arbolado, en parques, jardines y áreas verdes públicas, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas, el excedente podrá ser vendido por parte del municipio.	
Artículo 67. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán la elaboración de composta por los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el	Artículo 67. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán la elaboración de composta por los particulares (compostaje doméstico o comunitario), en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

establecimiento de plantas de composteo municipales, para lo cual, se deberá proporcionar el apoyo técnico necesario. Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial deberá procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Secretaría. SECCIÓN TERCERA DEL TRATAMIENTO TÉRMICO [...] SECCIÓN CUARTA DE LOS RELLENOS SANITARIOS [...] SECCIÓN QUINTA <i>Sin correlativo</i>	plantas de composteo municipales, para lo cual, se deberá proporcionar el apoyo técnico necesario. Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial está obligada a procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta, biodigestión o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Secretaría. La Secretaría, en coordinación con los municipios, implementará programas de asistencia técnica y financiera, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las unidades productivas de la economía social y solidaria, para facilitar su cumplimiento. SECCIÓN TERCERA DEL TRATAMIENTO TÉRMICO [...] SECCIÓN CUARTA DE LOS RELLENOS SANITARIOS [...] SECCIÓN QUINTA DE LA BIOECONOMÍA CIRCULAR Y LAS BIORREFINERÍAS NO ENERGÉTICAS	La creación de esta nueva Sección Quinta De la Bioeconomía Circular y las Biorrefinerías responde a la necesidad de posicionar a la bioeconomía circular como un eje estratégico para el manejo integral de
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Artículo 73 bis. La Secretaría promoverá el aprovechamiento sostenible de biomasa, biorresiduos y recursos biológicos renovables mediante esquemas de bioeconomía circular que permitan su transformación en bioinsumos, biofertilizantes, biomateriales, piensos circulares, productos químicos de origen biológico y demás bioproductos de valor agregado, incluyendo el aprovechamiento energético destinado exclusivamente al autoconsumo de las propias instalaciones de biorrefinería, con exclusión de las actividades reguladas por la Ley de Biocombustibles y por la Ley del Sector Eléctrico. En la aplicación del presente artículo, deberá regir la protección del derecho al medio ambiente, la salud pública, el bienestar social y el principio in dubio pro natura. Artículo 73 bis 1. La Secretaría fomentará la creación de infraestructura, corredores logísticos, clústeres y ecosistemas de innovación orientados al desarrollo de la bioeconomía circular y al aprovechamiento regional de recursos biomásicos, otorgando preferencia esquemas que integren a cooperativas, organizaciones comunitarias, pequeños y medianos productores, y unidades de la economía social y solidaria, buscando el acceso equitativo a la	residuos, reconociendo que los residuos orgánicos y la biomasa son una oportunidad para generar energía, insumos, materiales y productos de alto valor agregado, reduciendo al mismo tiempo la presión sobre los rellenos sanitarios, mitigando las emisiones de gases de efecto invernadero y cerrando ciclos de nutrientes. Sin embargo, la bioeconomía circular no puede ni debe ser una política exclusivamente tecnológica o de gran escala, guiada únicamente por lógicas de mercado que concentren beneficios en unos cuantos actores. Por el contrario, debe ser una estrategia de desarrollo territorial incluyente, que reconozca el papel fundamental de las comunidades locales, cooperativas, organizaciones de la economía social y solidaria, pequeños y medianos productores, y pueblos originarios, quienes han manejado históricamente los recursos biológicos con saberes tradicionales y arraigo territorial, y que deben ser actores centrales en la construcción de esta nueva economía.
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	infraestructura, la transferencia tecnológica, la capacitación y el financiamiento, con el fin de evitar la concentración de beneficios y garantizar que el desarrollo regional sea incluyente, sustentable y socialmente justo. Artículo 73 bis 2. Los programas estatales promoverán la valorización de residuos orgánicos y biomásicos bajo esquemas que prevengan la transferencia de contaminantes entre medios ambientales y favorezcan el cierre de ciclo de nutrientes, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación de los servicios ecosistémicos y el aprovechamiento local de recursos. Dichos programas, cuando se instrumenten, deberán diseñarse con participación comunitaria y de las organizaciones de la economía social y solidaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Economía Social y Solidaria y demás disposiciones aplicables, priorizando el aprovechamiento de recursos locales, la generación de empleos verdes y dignos, la transferencia de tecnologías apropiadas y el fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas, especialmente en zonas rurales y periurbanas con alta generación de residuos biomásicos. Artículo 73 bis 3. La Secretaría bajo la protección del derecho al	
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	medio ambiente, la salud pública, el bienestar social y el principio in dubio pro natura, impulsará la investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y financiamiento de proyectos relacionados con: I. Biorrefinerías no energéticas; II. Aprovechamiento energético para autoconsumo en procesos de biorrefinería; III. Biofertilizantes; IV. Bioinsumos agrícolas; V. Biomateriales; VI. Bioplásticos; VII. Biotecnología aplicada; VIII. Aprovechamiento de residuos agropecuarios; IX. Aprovechamiento de residuos agroindustriales; X. Valorización de lodos y biorresiduos urbanos, en coordinación con los municipios en el ámbito de sus atribuciones. En el fomento de estos proyectos, la Secretaría garantizará la participación organizaciones de la economía social y solidaria, comunidades locales, pequeños y medianos productores, y pueblos originarios, asegurando el acceso a financiamiento, asistencia técnica, capacitación y transferencia tecnológica en condiciones equitativas, así como	
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	el reconocimiento de los saberes tradicionales y la distribución justa de los beneficios derivados de la bioeconomía circular, conforme a las reglas de operación que para tal efecto emita la Secretaría.	
--	--	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La reforma responde a la urgencia de frenar la saturación de los rellenos sanitarios en Jalisco y sus consecuencias fatales, la contaminación de la tierra y el agua, que afecta principalmente a las comunidades periurbanas que rodean los rellenos sanitarios y tiraderos clandestinos. La reforma establece cambios normativos que buscan superar el modelo lineal de gestión de residuos (extraer-consumir-desechar) para adoptar un nuevo paradigma en la política de manejo de residuos en el Estado con una perspectiva de economía circular, justicia ambiental, inclusión social y transparencia. El fin último es proteger el derecho a un medio ambiente sano, a la salud, al agua y a un entorno urbano sostenible, y garantizar la participación ciudadana en la planeación y seguimiento de las políticas públicas.
- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

ASPECTO JURÍDICO: la reforma es respetuosa del sistema de competencias. Se basa en el principio de concurrencia en materia ambiental, respeta la autonomía municipal al no imponer modelos organizativos y establecer plazos progresivos para el cumplimiento de responsabilidad (que ya existían), mecanismos de apoyo financiero. Además proporciona certeza jurídica a los particulares mediante definiciones claras y clasificaciones precisas.

Las posibles tensiones, principalmente en el ámbito de la autonomía municipal y la delimitación de competencias, han sido mitigadas mediante definiciones y obligaciones claras, asistencias técnicas, gestión de fondos y la posibilidad de prórrogas justificadas. La reforma es exigible a través del régimen sancionatorio existente. En su conjunto, la reforma es jurídicamente viable, no vulnera derechos fundamentales ni la distribución constitucional de competencias, y se alinea con los criterios de la Suprema



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Corte de Justicia de la Nación en materia de servicios públicos municipales y protección al ambiente.

Finalmente, la reforma reconoce a cooperativas, organizaciones de la economía social y solidaria, recicladores de base y organizaciones comunitarias como actores estratégicos en la gestión integral de residuos. Este reconocimiento tiene efectos jurídicos: estos actores pueden ser contratados o colaborar con los municipios, y deben ser incluidos en esquemas de trabajo y remuneración justa.

ASPECTO ECONÓMICO Y SOCIAL: El modelo actual, que entierra la mayoría de los residuos, es financieramente insostenible para el Estado. La reforma busca reducir la cantidad de residuos enviados a disposición final, lo que disminuirá los costos de operación de los rellenos sanitarios, la necesidad de abrir nuevos sitios de disposición final, con los conflictos sociales y costos millonarios que ello implica, además de los costos de remediación de sitios contaminados por tiraderos clandestinos. Sin embargo, este beneficio se materializa en el mediano plazo, una vez que la infraestructura de valorización esté en operación.

La reforma impulsa la creación de mercados para materiales recuperados, como composta, biofertilizantes, plásticos reciclados, vidrio y papel. Esto permitirá: generar ingresos para los municipios por la venta de composta y otros subproductos, crear nuevas oportunidades de negocio para cooperativas, recicladores y empresas locales y reducir la dependencia de materias primas, lo que puede disminuir costos de producción en sectores que utilicen materiales reciclados.

Además, la creación de biorrefinerías y el fomento a la bioeconomía circular abren oportunidades para la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica. No obstante, el desarrollo de estos mercados requerirá políticas de fomento, para garantizar su viabilidad. Expertos en economía circular advierten que el desarrollo de mercados de materiales secundarios requiere de políticas de fomento y de un cambio en los hábitos de consumo. Sin estos elementos, el reciclaje puede no ser económicamente viable, pero la reforma plantea todas las facultades, atribuciones y procesos necesarios.

Por otro lado, la separación de residuos en la fuente es un primer paso indispensable y sumamente retador, investigadores de la UNAM han señalado su importancia para el cambio en el modelo, pero insisten en que debe ir acompañada de infraestructura y educación ambiental para ser efectiva.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En la Ciudad de México, la implementación de la Ley de Residuos Sólidos y la separación obligatoria ha permitido avances en la formalización del sector del reciclaje²³. Los recicladores de base han sido incorporados en algunos esquemas de recolección, mejorando sus condiciones de trabajo. Sin embargo, la falta de sanciones efectivas ha limitado el impacto de la ley, un riesgo que Jalisco debe evitar. Expertos en economía circular señalan que la participación ciudadana es clave para el éxito de estos modelos, y que la educación ambiental debe ser un proceso continuo que involucre a todos los sectores

ASPECTO PRESUPUESTAL:

La presente reforma genera obligaciones de gasto de distinta naturaleza y escala, que es necesario diferenciar para dimensionar correctamente su impacto en las finanzas estatales y municipales.

Obligaciones sin erogación directa. La mayoría de las disposiciones adicionadas, las fracciones de los artículos 6, 7, 11 y 11 bis relativas a la formulación de programas, indicadores y lineamientos, así como los principios orientadores de los artículos 73 bis, 73 bis 1 y 73 bis 2, constituyen facultades de planeación, coordinación y fomento que no requieren, por sí mismas, una partida presupuestal adicional distinta de la operación ordinaria de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Obligaciones con impacto presupuestal: El mayor componente de gasto se concentra en dos frentes:

- 1) La construcción y operación de plantas de composteo o centros de valorización orgánica a cargo de los Ayuntamientos (Artículo 66), y
- 2) La reconversión de la flota vehicular de recolección para contar con compartimentos diferenciados (Artículo 59).

Con base en el comparativo de ocho plantas de compostaje actualmente en operación en distintas entidades del país, incluida una en el propio estado de Jalisco construida en el 2020 (Informe 2025, SEMADET), **el costo de construcción de una planta municipal oscila entre \$3,000,000 y \$9,000,000 de pesos** según su capacidad de procesamiento (10 a 100 toneladas diarias), **con un costo de mantenimiento anual de entre \$500,000 y \$1,200,000 de pesos**, y una generación de entre 20 y 120 empleos verdes directos según la escala de la instalación. Para dimensionar la proporcionalidad del gasto que implica esta reforma,

²³ Paz, R. (2022, 25 de julio). La separación de residuos, una responsabilidad de todos. Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/la-separacion-de-residuos-una-responsabilidad-de-todos/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

resulta ilustrativo compararlo con erogaciones ya autorizadas por este mismo Congreso para el ejercicio fiscal en curso:

Concepto (Presupuesto 2026)	Monto	Equivalente en plantas de compostaje (construcción y operación 1 año)
Gasto a julio de 2026 por Comunicación y/o Difusión de Medios	\$155 millones 559 mil 113.75 ²⁴	entre 15 a 44 plantas según escala
Modificaciones a la Plaza de la liberación para el FIFA FAN festival	\$200 millones de pesos ²⁵	entre 19 a 57 plantas según escala

A diferencia de un programa de infraestructura centralizado, esta reforma no exige una erogación única y agregada, sino que cada Ayuntamiento, conforme a las metas progresivas que él mismo deberá fijar en su Programa Municipal (artículos 8, fracción III, y 12), determinará el ritmo, la escala y el modelo de financiamiento de su propia infraestructura de valorización, dentro del plazo de gradualidad de hasta seis años previsto en el Transitorio Cuarto. Esto significa que ningún municipio enfrenta una obligación de gasto inmediato ni de magnitud fija: el costo de una sola planta (entre \$3,000,000 y \$9,000,000 de pesos, según capacidad) puede escalonarse en función de la capacidad financiera y técnica de cada Ayuntamiento, exactamente como ya lo permite el régimen de gradualidad que esta misma iniciativa establece.

Es relevante señalar que este gasto no debe leerse como una erogación adicional aislada, sino como una **sustitución de gasto ya existente**: los municipios actualmente destinan recursos crecientes a la disposición final de residuos orgánicos en rellenos sanitarios saturados (el caso de Tepatitlán de Morelos, citado en la exposición de motivos, representó un gasto de 10 millones de pesos únicamente para el traslado de residuos tras el cierre de su vertedero).

Un ejercicio de proyección financiera elaborado para un caso comparable en Jalisco (Eukariota, 2026) ²⁶ estima que el ahorro generado por evitar la

²⁴ Secretaría de Hacienda del Estado de Jalisco. (2026, julio). Resumen del Gasto Difusión en Medios, Tabla de datos. Transparencia Gubernamental, Gobierno del Estado de Jalisco.

<https://gobiernoonline1.jalisco.gob.mx/comsocial/Comsocial>

²⁵ Pérez Vega, R. (2026, 19 de enero). Plaza Liberación: gastan 200 mdp en materiales de corta vida. *Reforma*.

<https://www.reforma.com/plaza-liberacion-gastan-200-mdp-en-materiales-de-corta-vida/ar3138083>

²⁶ De Aldecoa Morales, J. A., Luckert Froget, E., & Aldaz Uitz, E. D. (Coords.). (2026). Jalisco Verde y Circular: propuesta de estrategia estatal de bioeconomía circular para Jalisco. Eukariota; Reverdece AC. <https://drive.google.com/file/d/1kabJqNC27KqLFrzsShXFK7ZQ6FL87adq/view>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disposición final puede alcanzar \$1,200,000 de pesos anuales para una planta que procese un volumen aproximado de 12,000 toneladas al año, cifra que, de confirmarse en campo, permitiría cubrir total o parcialmente el costo de operación de la infraestructura de valorización.

Por otro lado, la construcción de esta infraestructura puede financiarse a través de mecanismos ya existentes que no requieren la creación de nuevas partidas presupuestales estatales:

- El **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)**, del Ramo 33, que permite clasificar las plantas de composteo como obra de saneamiento ambiental vinculada a salud pública y reducción de rezago social;
- El **Fondo General de Participaciones (FGP)**, de libre disposición municipal, que puede utilizarse como fuente de pago de créditos para infraestructura ambiental;
- **Créditos de Banobras** a cinco años, con fuente de pago respaldada por el propio ahorro generado al evitar la disposición final, y con acompañamiento técnico y de gestión ante los congresos locales; y
- El **Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable**, que ya prevé capítulos aplicables (2000, 3000, 5000, 6000 y 7000) sin necesidad de crear una partida presupuestal nueva.

Costo administrativo del Programa Estatal y las reglas de operación. La formulación del Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular (Artículo 11 bis) y de las reglas de operación a que se refiere el Artículo 73 bis 3, dentro de los plazos previstos en el Transitorio Sexto, representa un costo administrativo menor, cubierto con cargo al presupuesto ordinario de operación de la Secretaría, sin que se prevea la creación de nuevas plazas o estructuras orgánicas adicionales.

En su conjunto, **la reforma no representa una erogación neta obligatoria para el erario estatal, sino la reorientación de recursos ya destinados a la gestión de residuos hacia esquemas de mayor rendimiento ambiental y económico, complementada con fuentes de financiamiento federal y crediticio ya disponibles.** El componente de mayor costo (la infraestructura municipal de valorización orgánica) queda sujeto a la gradualidad prevista en el régimen transitorio y a la disponibilidad de fondos federales etiquetados, por lo que su implementación es presupuestalmente viable sin comprometer el gasto corriente de los tres órdenes de gobierno involucrados. Además, **esta reforma debe entenderse como una inversión en salud pública, no como un gasto ambiental aislado.** Como se documentó en la exposición de motivos, la mala gestión de residuos orgánicos en Jalisco está asociada a



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

intoxicaciones, enfermedades respiratorias crónicas, padecimientos gastrointestinales, de la piel, oculares y renales en las comunidades cercanas a los sitios de disposición final. Con el respaldo adicional de que, conforme al criterio ya citado de la SCJN, la garantía del derecho a un medio ambiente sano y a la salud no puede condicionarse a un análisis de costo-beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY:**

Que reforma los artículos 122, 273, 285 del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, además que reforma los artículos 2, 4, 6, 7,8, 11, 12, 13, 26, 37, 39, 41, 50, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 65, 66, y 67, y crea los artículos 11 bis, 11 bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 66 Bis, 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2 y 73 Bis 3, de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma los artículos 122, 273, 285 del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Sección Sexta Del Plan Parcial de Desarrollo Urbano

Artículo 121. [...]

Artículo 122. El plan parcial de desarrollo urbano se integrará con los siguientes elementos:

I. al XIV. [...]

XV. El programa para promover la elaboración y el consumo de composta y los sitios donde se ubiquen las plantas de composteo de residuos sólidos urbanos orgánicos;

XVI. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

[...]

TÍTULO NOVENO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

[...]

CAPÍTULO I De las reglas Generales de la Acción Urbanística



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 237. Las acciones materiales relativas a las obras de urbanización, comprenden:

I a VI. [...]

Para las acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de zonificación y planeación urbana vigentes, garantizar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de **residuos, ya sean sólidos urbanos o de manejo especial**, de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen, si dichas acciones urbanísticas no comprenden los requerimientos señalados en las fracciones anteriores, las autoridades correspondientes no podrán otorgar permisos o licencia alguna. Los servidores públicos que expidan licencias o permisos en contravención a lo dispuesto en este artículo incurrirán en las responsabilidades previstas en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables.

[...]

CAPÍTULO IV

De las obras de edificación

Artículo 285. El proyecto ejecutivo deberá cumplir los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a su área de ubicación, los lineamientos marcados en los dictámenes de usos y destinos, y de trazo, usos y destinos específicos, así como con lo establecido en el presente Código, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

El proyecto ejecutivo deberá contener los estudios de impacto ambiental elaborados por el promovente, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **así como, en caso de ser necesario, se haya garantizado la eliminación de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable respecto a sitios próximos a estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final que han sobrepasado su vida útil.**

Además, deberán prever un sitio destinado para el manejo y almacenamiento de residuos debidamente separados conforme a la normativa vigente en la materia, así como la recolección de residuos a través de un prestador de servicios registrado ante la Secretaría.

Los proyectos y ejecución de obras de edificación y restauración deberán realizarse por un arquitecto, ingeniero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

civil, ingeniero en obras y servicios o cualquier otra profesión que tenga por objeto el diseño y construcción de obra de infraestructura, servicios y equipamiento, con cédula legalmente expedida por la Dirección de Profesiones del Estado, registrado como perito conforme las disposiciones del título Décimo Primero del presente Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículos 2, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 26, 37, 39, 41, 50, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 65, 66, y 67, y crea los artículos 11 bis, 11 bis 1, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 66 Bis, 73 Bis, 73 Bis 1, 73 Bis 2 y 73 Bis 3, de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Son objetivos de esta Ley:

I. [...]

II. **Instituir e impulsar** medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados;

III. a V [...]

VI. **Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, la salud pública y el interés social como principios rectores de toda política y acción en materia de gestión integral de residuos, economía circular y bioeconomía circular;**

VII a VIII [...]

IX. **Fomentar, impulsar e implementar la estrategia estatal, municipal y las políticas en la materia de Economía Circular y Bioeconomía Circular, la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento, y la cooperación internacional y las economías social y solidaria;**

[...]

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley son aplicables las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Leyes General y Estatal



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I a III. [...]

III bis. Bioeconomía Circular: Modelo de producción, aprovechamiento y valorización sostenible de biomasa, biorresiduos y demás recursos biológicos renovables, orientado a su transformación eficiente, mediante esquemas de circularidad que resulten en bioproductos, bioinsumos, biomateriales y otros bienes, o servicios de valor agregado (incluido el aprovechamiento energético destinado exclusivamente al autoconsumo de los procesos e instalaciones que lo generan) con exclusión de las actividades reguladas por la Ley de Biocombustibles y por la Ley del Sector Eléctrico, regido por el interés social, la protección del medio ambiente sano y la salud pública.

III bis. 1. Bioinsumos: Los productos de origen biológico o derivados de procesos biotecnológicos destinados al mejoramiento de la actividad agropecuaria, que incluyen de manera enunciativa más no limitativa a los biofertilizantes, bioestimulantes y biopesticidas.

III bis. 2. Biomateriales: Los materiales obtenidos total o parcialmente a partir de biomasa o biorresiduos, mediante procesos físicos, químicos, bioquímicos o biotecnológicos, destinados a sustituir materiales de origen fósil o mineral en procesos industriales o de consumo.

III bis 3. Biorrefinerías no energéticas: Instalaciones destinadas a la valorización integral de biomasa y residuos orgánicos; mediante procesos físicos, mecánicos, químicos, bioquímicos, biotecnológicos y termoquímicos, que permitan obtener materiales, bioinsumos, bioquímicos y productos de origen biológico con alto valor añadido, incluyendo el aprovechamiento energético para autoconsumo de las propias instalaciones, con exclusión de las actividades de producción, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución y expendio de biocombustibles regulados por la Ley de Biocombustibles, así como de la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica reguladas por la Ley del Sector Eléctrico.

III bis 4. Biorresiduos: Los residuos orgánicos biodegradables de origen agrícola, agroindustrial, pecuario, forestal, urbano o de plantas de tratamiento de aguas residuales, susceptibles de valorización mediante procesos de bioeconomía circular, con exclusión de aquellos destinados a la producción de biocombustibles en términos de la Ley de Biocombustibles.

IV a XI [...]

XI bis. Piensos circulares: Los alimentos para animales obtenidos a partir del aprovechamiento de subproductos, residuos o excedentes de biomasa provenientes de procesos agrícolas, agroindustriales o de biorrefinería, que de otra manera serían desechados;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XII. [...]

XII bis. Principio In Dubio Pro Natura: Mandato metodológico e interpretativo que obliga a las autoridades ambientales y a los particulares a resolver cualquier duda, vacío normativo o incertidumbre científica a favor de la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la salud pública. En los proyectos de valorización, economía circular y bioeconomía circular, este principio determina que la falta de certeza técnica absoluta sobre los impactos ambientales a largo plazo de una tecnología o proceso no justificará su autorización, prevaleciendo siempre la integridad de los ecosistemas y las comunidades sobre la rentabilidad económica o la eficiencia del flujo de materiales.

XIII a XX [...]

XX bis. Residuos orgánicos o biorresiduos: los residuos orgánicos biodegradables de origen vegetal y/o animal o residuos biodegradables susceptibles de degradarse biológicamente generados en el ámbito domiciliario, comercial o derivado de la naturaleza, siempre que éstos últimos sean similares a los primeros, tales como:

- a) Residuos de fracción vegetal, derivados de parques, de la naturaleza, o jardines públicos y/o privados;
- b) Residuos de alimentos y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, empresas, locales comerciales y establecimientos que generen residuos orgánicos, se incluyen los generados en plantas de procesamiento o transformación de alimentos;
- c) Residuos de otras zonas que por tipo, naturaleza o características del material deban ser considerados biorresiduos.

XXI a XXII. [...]

XXII bis. Separación primaria: Consiste en la clasificación de los residuos desde la fuente generadora en residuos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje.

XXIII a XXIV. [...]

XXV. Valorización orgánica: Conjunto de procesos de tratamiento biológico aerobio (composteo) o anaerobio (biodigestión) de residuos orgánicos, cuyo resultado son productos como; composta, fertilizantes orgánicos o biogás, contribuyendo a la reducción del depósito de materia orgánica en sitios de disposición final.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. [...]

III. Evaluar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, el **Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular** y en su caso los programas regionales;

IV. [...]

V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para la **reducción, aprovechamiento, valorización y transformación sostenible** de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores en el Estado;

VI. Impulsar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico e Innovación, Ciencia y Tecnología, las acciones de investigación, desarrollo, diseño e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas, técnicas y procesos productivos para transitar hacia una Economía Circular y Bioeconomía Circular, otorgando prioridad a aquellas soluciones que impliquen una mayor protección a la salud pública y al medio ambiente, así como la prevención de monopolios económicos;

VII. Promover la participación de los sectores privado, **académico** y social para el cumplimiento del objeto de esta Ley, **garantizando el acceso en condiciones de equidad frente a actores de mayor capacidad económica, a recicladores de base y organizaciones de la economía social y solidaria conforme a la Ley en la materia;**

VIII. a XII [...]

XIII. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, **otorgando prioridad a aquellas soluciones que impliquen una mayor protección a la salud pública y al medio ambiente, así como la prevención de monopolios económicos;**

XIV. Integrar **en colaboración con los Ayuntamientos** el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a cargo de la Secretaría, **al que hace referencia el Capítulo IV**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del Título Tercero de la presente ley, auxiliándose con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y demás instituciones que manejen información estadística;

XV a XIX. [...]

XX. Supervisar que la aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de desarrollo de mercados relacionados con la economía circular y la bioeconomía circular no derive en riesgo a la salud, precarización laboral o desplazamiento de comunidades;

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. La Secretaría, además de las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- [...]

II. Formular el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, que incluya el **Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular para los residuos de manejo especial**;

III. a V. [...]

VI. Establecer, mantener actualizado y **publicar** un registro de planes de manejo de residuos de manejo especial y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, **como parte del Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos**, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan en el ámbito de su competencia;

VII. Elaborar un padrón de empresas de servicios de manejo, **identificando si se trata de organizaciones de la economía social y solidaria, pequeñas y medianas empresas o grandes empresas e integrarlo al Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos en formatos abiertos**;

VIII. **Diseñar, actualizar y publicar auxiliándose de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana indicadores, metas, resultados y mecanismos de evaluación relacionados con todas las etapas del manejo integral de residuos**, que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales y **el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos**;

IX. Realizar los estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial bajo el principio **in dubio pro natura**;

X. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XI. Promover el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, **otorgando prioridad a aquellas soluciones que impliquen una mayor protección a la salud pública y al medio ambiente, así como la prevención de monopolios económicos;**

XII. Elaborar, actualizar y **publicar** el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **conforme a la metodología y criterios establecidos en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular;**

XIII a XIV [...]

XV. Promover la realización de programas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la participación de las partes interesadas, **en congruencia con el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular;**

XVI a XIX. [...]

XX. Elaborar, actualizar y **publicar en el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos**, los inventarios de generación de residuos peligrosos generados por microgeneradores, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley;

XXI. Integrar, actualizar y publicar en **el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos** los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole, conforme lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley.

XXVII. Brindar asistencia técnica y apoyo en la gestión para el acceso a fondos federales, estatales o privados para apoyar a los municipios en el cumplimiento de las obligaciones de recolección separada de residuos y compostaje, priorizando a aquellos con menor capacidad operativa y financiera;

XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

III. Establecer programas graduales de separación en la fuente de **residuos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje**, además, de mecanismos para promover su aprovechamiento. **Dichos programas deberán incluir metas anuales progresivas para la captación de residuos orgánicos y su desvío de los sitios de disposición final mediante valorización orgánica, mismas que deberán ser**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

publicadas, juntos con sus resultados en la página web del municipio y para ser integradas al Sistema Estatal de Información sobre Gestión Integral de Residuos;

IV a V. [...]

VI. Concesionar de manera **parcial** la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, **en el caso de concesiones totales sólo mediante estudio técnico, económico y social justificado se demuestre que la concesión o externalización garantiza en mayor medida la protección del interés social, el derecho a un medio ambiente sano, la salud pública y la mayor eficiencia, calidad.** En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno del Estado, la concesión requerirá de previo acuerdo con la Secretaría;

VII. [...]

VIII. Establecer, verificar y mantener actualizado un registro de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos y otro de grandes unidades económicas generadoras de residuos sólidos urbanos, integrando información que permita mejorar la planeación, recolección diferenciada, valorización y manejo integral de residuos sólidos urbanos, en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos.

IX a XX. [...]

XXI. Diseñar e implementar de manera progresiva estrategias y sistemas de recolección separada de residuos orgánicos y su tratamiento mediante valorización orgánica por delegaciones;

XXII. Presentar anualmente, ante el Cabildo, un informe que contenga como mínimo:

- a) La cantidad en toneladas total de residuos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje recolectados;
- b) El porcentaje que cada uno representa respecto del total de residuos generados y recolectados en el municipio;
- c) El porcentaje de dichos residuos que fueron destinados a valorización orgánica e inorgánica dividido por residuos orgánicos, residuos inorgánicos con potencial de reciclaje y residuos inorgánicos de difícil reciclaje;
- d) Los avances en el cumplimiento de las metas para reducir la disposición final de los tres tipos de residuos.

La información presentada al Cabildo también deberá integrarse al Sistema de Indicadores y Metas de la gestión integral de residuos mencionado en el artículo 8 para su revisión parcial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XXIII. Solicitar a la Secretaría asistencia técnica y acceso a fondos federales, estatales o privados para el cumplimiento de las obligaciones de recolección separada de residuos y compostaje.

XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

[...]

TÍTULO TERCERO INSTRUMENTOS DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará, actualizará con la periodicidad necesaria y publicará **en el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos**, el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones, metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, **economía circular y bioeconomía circular, aprovechamiento sostenible de residuos y biomasa**, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos, preservación del equilibrio ecológico, **regeneración ambiental, mitigación de emisiones asociadas a los ciclos productivos y de consumo**, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, y coordinación intergubernamental;

II. [...]

III. Establecer las medidas adecuadas **bajo el principio in dubio pro natura**, para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables, **el aprovechamiento sostenible de biomasa** y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

IV. **Establecer las medidas** para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

VI. [...]

VII. [...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VIII. **Establecer las medidas** de responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, **usuarios de subproductos, empresas de servicios de manejo de residuos**, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y asumir el costo de su **separación, revalorización y** adecuado manejo;

IX. **Establecer medidas para** evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

X a XIII. [...]

XIV. **Establecer mecanismos para** la generación, sistematización, difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XV. Fomentar **bajo el principio in dubio pro natura** el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que **impulsen** la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVI. [...]

XVII. [...]

XX. Mantener congruencia con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos promoviendo la articulación de acciones, metas e indicadores comunes con la Federación y los municipios.

XX. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO I BIS

DEL PROGRAMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOECONOMÍA CIRCULAR POPULAR

Artículo 11 bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará al menos cada tres años el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular para el Estado de Jalisco, mismo que integrará las metas, políticas y acciones en materia de residuos de manejo especial, orientado a la prevención, aprovechamiento, valorización y transformación sostenible de residuos, biomasa y recursos biológicos renovables, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales;

I. Debe regirse por los principios de sostenibilidad, circularidad, progresividad, bienestar social, preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, acción climática y resiliencia territorial, protección de la salud pública y el principio in dubio pro natura ;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

II. Debe contar con mecanismos de participación ciudadana, consulta pública e informes con periodicidad para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa, garantizando la inclusión de comunidades, pueblos originarios, sociedad civil organizada, economía social y solidaria, sector académico y sector privado;

III. Definir, implementar e incluir diagnósticos sobre;

II. La cuantificación, composición y descripción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con desagregación por tipo de residuo, fuente generadora y región;

III. Identificación y descripción de las fuentes generadoras, los volúmenes de generación y el potencial de aprovechamiento, recuperación y valorización de residuos biomásicos (orgánicos) e inorgánicos con potencial de reciclaje, y disposición final de residuos, así como la identificación y cuantificación de tiraderos clandestinos y sitios no controlados;

IV. La infraestructura y capacidad instalada interna para el acopio, almacenamiento, tratamiento, valorización y disposición final de residuos;

IV. Establecer objetivos, metas, líneas de acción para;

XI. Impulsar la la circularidad de materiales, la reducción de residuos;

XII. Definir estrategias, proyectos e instrumentos para impulsar el aprovechamiento sostenible de biomasa y recursos biológicos renovables, el desarrollo de bioindustrias, bioinsumos, bioproductos, innovación biotecnológica, mercados bioeconómicos y cadenas de valor con enfoque territorial;

XIII. Establecer acciones para prevenir la transferencia de contaminantes entre suelo, agua y atmósfera mediante el aprovechamiento, tratamiento y valorización sostenible de residuos orgánicos, biomasa y subproductos de origen biológico.

XIV. Medidas para impulsar el ecodiseño, la reparación, reutilización, remanufactura, reciclaje, valorización, simbiosis industrial, definición de la responsabilidad compartida y extendida del productor, así como el fortalecimiento de mercados de materiales secundarios y compras públicas verdes sostenibles;

XV. Criterios de sostenibilidad, trazabilidad y uso eficiente de los recursos biomásicos;

XVI. Mecanismos para garantizar el abastecimiento sostenible de biomasa;

XVII. Acciones para impulsar los mercados de bioproductos de micro y pequeñas empresas;

XVIII. Definición de instrumentos para la atracción de inversión y financiamiento de proyectos de valorización de residuos orgánicos y biomásicos bajo esquemas que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

prevengan la transferencia de contaminantes entre medios ambientales y favorezcan el cierre de ciclo de nutrientes, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación de los servicios ecosistémicos y bajo el principio in dubio pro natura;

XIX. Proyectos y estrategias de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica, capacitación y cooperación interinstitucional en colaboración con academia, organizaciones de la sociedad civil y economía social y solidaria.

V. Definir los lineamientos, indicadores de evaluación, programas instrumentales y mecanismos de coordinación necesarios para promover, implementar y evaluar la economía circular y la bioeconomía circular en el Estado;

VI. En colaboración con los municipios definir la Política Estatal para el Fomento al Composteo y la Valorización Orgánica;

VIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;

Dicho plan deberá integrarse al Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos a que se refiere el Artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 11 bis 1. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con el sector académico, social y privado, promoverá la implementación del Programa Estatal Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular mediante;

I. La suscripción de convenios de coordinación y concertación;

II. La creación de comités técnicos o grupos de trabajo especializados;

III. El diseño de proyectos piloto y programas demostrativos;

IV. La gestión de financiamientos y apoyos federales, estatales, internacionales o privados;

V. La generación y difusión de información, indicadores y buenas prácticas; y

VI. Las demás acciones que resulten necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 12. Los municipios en el ámbito de su competencia, elaborarán, evaluarán y modificarán su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en el artículo anterior y la Guía para la Elaboración de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la autoridad competente, así como a los lineamientos técnicos y metodológicos que resulten aplicables. Deberán contener como mínimo los siguientes componentes:

I. Diagnóstico de la generación de residuos sólidos urbanos, que incluya su cuantificación, caracterización, composición, principales fuentes generadoras y proyecciones de generación, conforme a las normas y metodologías aplicables;

II. Diagnóstico de la infraestructura y capacidad instalada para la recolección, almacenamiento, transferencia, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

III. Estrategias para la separación en la fuente, contenerización, recolección diferenciada y mejora de la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de limpia;

IV. Estrategias por delegación para la valorización de residuos sólidos urbanos susceptibles de reutilización, reciclaje y demás formas de aprovechamiento, que se desarrollarán en el Programa Municipal de Economía Circular Popular;

V. Programa Municipal de Compostaje para la prevención, separación, recolección diferenciada y aprovechamiento de residuos orgánicos, incluyendo acciones para la producción de composta por delegaciones.

VI. Estrategia permanente de educación ambiental, comunicación, capacitación y sensibilización ciudadana para fomentar la prevención, separación y valorización de residuos;

VII. Acciones para la prevención en la generación de residuos, incluyendo medidas para la reducción de plásticos de un solo uso, consumo responsable y compras públicas sostenibles;

VIII. Estrategias para la incorporación progresiva de unidades económicas generadoras de residuos sólidos urbanos a esquemas municipales de separación, valorización y manejo integral, incluyendo microgeneradores y pequeños generadores comerciales;

IX. Mecanismos de coordinación institucional y participación social;

X. Indicadores, metas, mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua que permitan medir el cumplimiento y desempeño del Programa Municipal;

XI. Estrategia financiera que identifique fuentes de financiamiento, mecanismos de inversión, instrumentos económicos y esquemas de colaboración para garantizar la implementación del Programa.

XII. Estrategias para la actualización e implementación del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como para la armonización del marco normativo municipal con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

XIII. Estrategias para la identificación, registro, organización, capacitación e incorporación progresiva de las personas recicladoras de base y coordinación con organizaciones de la economía social y solidaria y demás actores dedicados a la recuperación de materiales valorizables, impulsando su participación en los sistemas municipales de separación, recolección diferenciada, valorización y economía circular, mediante esquemas que favorezcan su inclusión social, el acceso a condiciones dignas de trabajo, el fortalecimiento de sus capacidades y su integración a cadenas de valor formales.

En el caso de los municipios metropolitanos deberán actualizarse, al menos, una vez cada tres años.

CAPÍTULO II BIS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR POPULAR

Artículo 13. Los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Municipal de Economía Circular, como instrumento de política pública para promover el uso eficiente de los recursos, la prevención en la generación de residuos, la valorización de materiales, el fortalecimiento de mercados circulares, el consumo responsable, la innovación.

El Programa Municipal de Economía Circular Popular deberá ser congruente con el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular y contener, al menos, los siguientes componentes:

- I. Diagnóstico de los flujos de materiales, recursos y residuos con potencial de circularidad en el municipio;
- II. Identificación de cadenas de valor prioritarias para la economía circular, considerando las principales actividades económicas del municipio;
- III. Estrategias para fomentar la prevención en la generación de residuos y el ecodiseño de productos, servicios y procesos en la materia de sus competencias;
- IV. Programas para impulsar la reutilización, reparación, remanufactura, reciclaje y demás esquemas de valorización de materiales;
- V. Acciones para promover el consumo responsable, las compras públicas sostenibles y la incorporación de criterios de economía circular en la administración pública municipal;
- VI. Estrategias para fortalecer mercados locales de materiales reciclables, subproductos, bioinsumos y productos circulares;
- VII. Programas para impulsar la participación del sector privado, instituciones académicas, organizaciones sociales y ciudadanía en proyectos de economía circular;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

VIII. Estrategias para fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico relacionados con la economía circular;

IX. Identificación de proyectos estratégicos de infraestructura circular, incluyendo centros de acopio, plantas de valorización, parques industriales circulares, centros de reparación, reutilización o intercambio de materiales;

X. Indicadores, metas y mecanismos de seguimiento para evaluar el desempeño de la economía circular en el municipio;

XI. Mecanismos para gestionar recursos financieros, incentivos e instrumentos económicos destinados a proyectos de economía circular;

XII. Estrategias de coordinación con el Gobierno del Estado, la Federación, municipios, instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de economía circular;

XIII. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

[...]

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 26. La Secretaría auxiliándose de los Ayuntamientos, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco administrará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, como instrumento para la generación y sistematización de información, monitoreo, evaluación, trazabilidad y transparencia de la gestión de residuos en el Estado.

El Sistema se regirá por el principio de máxima transparencia y participación ciudadano en su desarrollo y deberá contener, publicar y actualizar periódicamente en formatos abiertos, accesibles y actualizados, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y confidencialidad, cuando menos;

I. Indicadores sobre la cantidad, caracterización, composición, origen y destino final de los residuos, considerando las etapas de generación, separación, recolección, transporte, transferencia, acopio, recuperación, valorización, tratamiento y disposición final, incluyendo los residuos peligrosos mencionados en el artículo 7, fracción XX,

II. Indicadores sobre la cantidad, caracterización, composición, origen y destino final de los residuos, considerando las etapas de generación, separación, recolección, transporte, transferencia, acopio, recuperación, valorización, tratamiento y disposición final de los



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

residuos generados por privados, conciliando las cantidades y tipos de residuos reportados por los distintos actores de la cadena de manejo, así como identificar y justificar las variaciones que se produzcan durante su manejo;

II. Las metas y los avances periódicos en las acciones de prevención, recolección separada, valorización, vertido y reducción de la disposición final definidas en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular del Estado de Jalisco, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y los Programas Municipales de Economía Circular Popular;

III. El inventario de tiraderos de residuos o sitios clandestinos mencionado en el artículo 7, fracción XXI, incluyendo su ubicación y acciones implementadas para su atención;

IV. Los planes de manejo de residuos de manejo especial y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, a que hace referencia el artículo 7, fracción VI;

V. Las medidas y los resultados para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

VI. Los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, mencionados en el artículo 7, fracción XI, así como las cantidades y personas y proyectos receptoras de los recursos;

VII. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular del Estado de Jalisco, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y los Programas Municipales de Economía Circular Popular y sus diversos anexos;

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley otros ordenamientos jurídicos aplicables o soliciten comunidades afectadas por los sitios de transferencia o disposición final de residuos;

La Secretaría emitirá lineamientos para dar cumplimiento a esta disposición.

Para los grandes generadores, prestadores de servicios de manejo y destinos autorizados, la Secretaría podrá desarrollar una plataforma digital de trazabilidad de residuos, que permita registrar y vincular sus movimientos desde la generación hasta su aprovechamiento, tratamiento o disposición final, mediante manifiestos electrónicos y demás mecanismos que establezcan las disposiciones reglamentarias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...]

TÍTULO CUARTO
DEL INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 36. [...]

Artículo 37. Los residuos sólidos urbanos se clasifican desde la fuente en orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatal y municipal para la Gestión Integral de los Residuos, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular y demás ordenamientos legales aplicables.

[...]

Artículo 39. Los residuos de manejo especial sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas a que hace mención el artículo 14 de esta Ley, deberán ser manejados conforme al plan de manejo correspondiente en cumplimiento con las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los planes de manejo a que se refiere el párrafo anterior deberán ser registrados por la Secretaría y publicados en conjunto con el Sistema de Indicadores y Metas. En función de la cantidad de residuos que generan, se clasifican en:

I. Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año (equivalente a hasta 27 kilogramos por día, en promedio) o su equivalente en otra unidad de medida, será regulado y monitoreado por los gobiernos municipales;

II. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año (equivalente a 27 kilogramos por día o más, en promedio) o su equivalente en otra unidad de medida, será regulado por el gobierno estatal.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 41. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

I a X. [...]

XI.- Los proyectos de construcción y/o demolición, deberán prever un sitio destinado para el manejo y almacenamiento de residuos debidamente separados conforme a la normativa vigente en la materia, así como la recolección de residuos a través de un prestador de servicios registrado ante la Secretaría.

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 50. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

- I. Reducción en la fuente;
- II. Separación;
- III. Reutilización;
- IV. Limpia o barrido;
- V. Acopio;
- VI. Recolección **diferenciada**;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Reciclaje;
- X. Co-procesamiento;
- X bis. Compostaje**
- XI. Tratamiento; y
- XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección **diferenciada**, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los gobiernos municipales por ser un servicio público.

[...]

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el caso de los sólidos urbanos **están obligados a separarlos en su fuente de generación, en al menos en tres clasificaciones; orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje, además** tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que dicha responsabilidad será transferida de conformidad con lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I a II. [...]

Artículo 53. La Secretaría y los Ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme al artículo 37 y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Ayuntamientos deberán garantizar que la separación primaria sea obligatoria para todos los generadores del municipio, conforme a programas graduales. En la instrumentación de los sistemas de separación, las autoridades promoverán la participación activa de cooperativas, organizaciones comunitarias y recicladores de base en las etapas de separación secundaria, acopio y valorización, reconociendo su experiencia y arraigo territorial, y garantizando su inclusión en esquemas de trabajo y remuneración conforme a la legislación en la materia.

Asimismo, realizarán campañas educativas permanentes y podrán establecer incentivos para personas físicas y pequeños generadores para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación

Artículo 54. Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos **orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje**. Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Dichos contenedores deberán estar tapados, **explicar qué tipo de residuo incluye en esa clasificación**, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

Los municipios deberán instalar contenedores exclusivos para residuos orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje en centros de abasto, mercados públicos y zonas de alta generación de este tipo de residuos.

[...]

Artículo 57. La recolección diferenciada se realizará de acuerdo a las disposiciones administrativas que expidan las autoridades municipales, las que deberán establecer la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrá lugar. En la prestación del servicio de recolección diferenciada, los municipios privilegiarán generar capacidad propia y brindar el servicio directamente, cuando sea técnica y financieramente viable. En caso de requerir contratación de terceros, se privilegiará la contratación o colaboración con organizaciones de la economía social y solidaria y grupos de recicladores formalizados, asegurando condiciones de trabajo dignas, seguridad social y acceso a equipamiento adecuado, con el fin de fortalecer el tejido social y generar empleos verdes y locales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Los municipios deberán garantizar que la recolección de residuos orgánicos se realice con una frecuencia y en horarios que eviten afectaciones a la salud pública por generación de olores o vectores.

Artículo 58. La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores, quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo, la realización de esta etapa, sin embargo deberán asegurar que cumpla los criterios del Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular. Las autoridades fomentarán que los generadores de residuos de manejo especial, especialmente los de pequeña escala, puedan acceder a servicios de recolección prestados por cooperativas, organizaciones de la economía social y solidaria, o recicladores de base formalizados, promoviendo su participación en las cadenas de valorización y su integración a los mercados de materiales secundarios.

Cuando los residuos de manejo especial sean de naturaleza orgánica o biodegradable, los generadores deberán preferir, en la medida de lo técnicamente viable, su entrega a centros de valorización orgánica antes que su envío a disposición final. La Secretaría emitirá lineamientos para esta disposición.

Artículo 59. Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos deberán contar con contenedores o compartimentos diferenciados y fácilmente identificables que hagan factible su acopio por residuos orgánicos, inorgánicos con potencial de reciclaje e inorgánicos de difícil reciclaje.

Los municipios deberán contar con al menos un porcentaje de su flota de vehículos de recolección que cumpla con esta característica, conforme a las metas progresivas establecidas en sus programas municipales. El gobierno del Estado brindará asistencia técnica y recursos para la reconversión o adquisición de dichos vehículos.

[...]

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

[...]

CAPÍTULO III DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

SECCIÓN PRIMERA DEL RECICLAJE

[...]

SECCIÓN PRIMERA BIS



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 64 Bis. La Secretaría promoverá, en coordinación con los municipios, la implementación de políticas, programas e instrumentos orientados a la transición hacia modelos de economía circular, priorizando la prevención en la generación de residuos, la eficiencia en el uso de materiales y recursos, la prolongación de la vida útil de los productos, la responsabilidad extendida y la reincorporación de materiales al ciclo económico. Dichas políticas, programas e instrumentos deberán promover la inclusión laboral, el fortalecimiento de capacidades organizativas y técnicas, y la distribución equitativa de los beneficios derivados de la valorización de residuos, reconociendo a los recicladores de base, cooperativas y organizaciones comunitarias como actores estratégicos en la gestión integral de residuos.

Artículo 64 Bis 1. Las acciones de economía circular podrán incluir, entre otras:

- I.** Prevención y minimización de residuos;
- II.** Reutilización y reparación de productos;
- III.** Remanufactura y reacondicionamiento;
- IV.** Reciclaje y valorización material;
- V.** Simbiosis industrial;
- VI.** Compras públicas sostenibles, con preferencia para productos elaborados por cooperativas, organizaciones de la economía social y solidaria, y pequeñas y medianas empresas locales;
- VII.** Mercados de materiales secundarios, con esquemas que favorezcan la participación de recicladores de base, organizaciones de la economía social y solidaria, en condiciones de justicia y equidad;
- VIII.** Responsabilidad extendida del productor, con mecanismos que reconozcan y compensen el trabajo de los recicladores de base y organizaciones de la economía social y solidaria en los sistemas de manejo;
- IX.** Ecodiseño y producción sostenible; y
- X.** Modelos de consumo responsable;
- XI.** Reducción, y/o restricción de plásticos desechables y no valorizables de su competencia.
- XII.** Dotación de infraestructura pública, capacitación y socialización para el uso adecuado, con enfoque territorial, participativo y de inclusión social;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XIII. Generación y publicación de indicadores, metas, incluyendo indicadores sociales que midan generación de empleos dignos, número de cooperativas y organizaciones participantes, y distribución de beneficios;

XIV. Impulsar la creación de comités intersectoriales, con participación de organizaciones de la economía social y solidaria, recicladores de base, comunidades, sector privado, academia y gobierno;

XV. Reconocimiento y fortalecimiento de las capacidades técnicas, organizativas y financieras de los recicladores de base, cooperativas y organizaciones comunitarias, mediante programas de formalización, acceso a financiamiento, equipamiento y asistencia técnica.

Artículo 64 Bis 2. La Secretaría promoverá la creación y fortalecimiento de mercados de materiales recuperados, subproductos y materias primas secundarias, así como mecanismos de certificación, trazabilidad y comercialización que favorezcan su incorporación en los procesos productivos.

En la promoción de estos mercados, la Secretaría garantizará la participación activa de organizaciones de la economía social y solidaria, y recicladores de base, mediante esquemas de inclusión que aseguren el acceso a cadenas de valor, precios justos, condiciones dignas de trabajo y la distribución equitativa de los beneficios de acuerdo a las leyes de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMPOSTEO

Artículo 65. La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos, y con la participación de organizaciones de la economía social y solidaria, recicladores de base, organizaciones civiles, vecinos y vecinas, y personas especializadas en la materia deberá formular y actualizar cada tres años la Política Estatal para el Fomento al Composteo y la Valorización Orgánica para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpia. Dicha política deberá incluir acciones para el fomento del compostaje doméstico, comunitario y cooperativo, así como esquemas de incentivos y capacitación para la participación ciudadana y organizativa.

[...]

Artículo 66. En cumplimiento a la protección del derecho al medio ambiente sano, y la protección a la salud pública los Ayuntamientos con apoyo de la Secretaría deberán diseñar, implementar y operar plantas de composteo o centros de valorización orgánica para el tratamiento de residuos sólidos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que se establezca en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos así como el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular y los programas municipales correspondientes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En la operación de dichas plantas o centros de valorización, los Ayuntamientos privilegiarán, cuando sea técnica y financieramente viable, la generación de competencias e infraestructura interna, antes que la contratación externa. En caso de no ser posible, se fomentará la participación de organizaciones de la economía social y solidaria, y grupos comunitarios formalizados, garantizando condiciones de trabajo digno, seguridad social, capacitación y acceso a equipamiento adecuado, con el fin de generar empleos verdes y locales.

El Ayuntamiento deberá crear espacios de diálogo para escuchar e incorporar la opinión de vecinos, vecinas, personas especializadas o interesadas en la materia, así como organizaciones civiles en materia de protección al medio ambiente para el diseño, implementación y operación de plantas de composteo o centros de valorización orgánica.

Artículo 66 bis. La composta generada preferentemente se utilizará en los viveros públicos municipales de abastecimiento de arbolado, en parques, jardines y áreas verdes públicas, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas, el excedente podrá ser vendido por parte del municipio.

Artículo 67. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán la elaboración de composta por los particulares (**compostaje doméstico o comunitario**), en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales, para lo cual, se deberá proporcionar el apoyo técnico necesario.

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial **está obligada** a procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta, **biodigestión** o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la Secretaría.

La Secretaría, en coordinación con los municipios, implementará programas de asistencia técnica y financiera, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las unidades productivas de la economía social y solidaria, para facilitar su cumplimiento.

[...]

SECCIÓN TERCERA DEL TRATAMIENTO TÉRMICO

[...]

SECCIÓN CUARTA DE LOS RELLENOS SANITARIOS

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

SECCIÓN QUINTA
DE LA BIOECONOMÍA CIRCULAR Y LAS BIORREFINERÍAS NO ENERGÉTICAS

Artículo 73 bis. La Secretaría promoverá el aprovechamiento sostenible de biomasa, biorresiduos y recursos biológicos renovables mediante esquemas de bioeconomía circular que permitan su transformación en bioinsumos, biofertilizantes, biomateriales, piensos circulares, productos químicos de origen biológico y demás bioproductos de valor agregado, incluyendo el aprovechamiento energético destinado exclusivamente al autoconsumo de las propias instalaciones de biorrefinería, con exclusión de las actividades reguladas por la Ley de Biocombustibles y por la Ley del Sector Eléctrico.

En la aplicación del presente artículo, deberá regir la protección del derecho al medio ambiente, la salud pública, el bienestar social y el principio in dubio pro natura.

Artículo 73 bis 1. La Secretaría fomentará la creación de infraestructura, corredores logísticos, clústeres y ecosistemas de innovación orientados al desarrollo de la bioeconomía circular y al aprovechamiento regional de recursos biomásicos, otorgando preferencia esquemas que integren a cooperativas, organizaciones comunitarias, pequeños y medianos productores, y unidades de la economía social y solidaria, buscando el acceso equitativo a la infraestructura, la transferencia tecnológica, la capacitación y el financiamiento, con el fin de evitar la concentración de beneficios y garantizar que el desarrollo regional sea incluyente, sustentable y socialmente justo.

Artículo 73 bis 2. Los programas estatales promoverán la valorización de residuos orgánicos y biomásicos bajo esquemas que prevengan la transferencia de contaminantes entre medios ambientales y favorezcan el cierre de ciclo de nutrientes, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación de los servicios ecosistémicos y el aprovechamiento local de recursos. Dichos programas, cuando se instrumenten, deberán diseñarse con participación comunitaria y de las organizaciones de la economía social y solidaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Economía Social y Solidaria y demás disposiciones aplicables, priorizando el aprovechamiento de recursos locales, la generación de empleos verdes y dignos, la transferencia de tecnologías apropiadas y el fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas, especialmente en zonas rurales y periurbanas con alta generación de residuos biomásicos.

Artículo 73 bis 3. La Secretaría bajo la protección del derecho al medio ambiente, la salud pública, el bienestar social y el principio in dubio pro natura, impulsará la investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica y financiamiento de proyectos relacionados con:

- I. Biorrefinerías no energéticas;
- II. Aprovechamiento energético para autoconsumo en procesos de biorrefinería;
- III. Biofertilizantes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. Bioinsumos agrícolas;

V. Biomateriales;

VI. Bioplásticos;

VII. Biotecnología aplicada;

VIII. Aprovechamiento de residuos agropecuarios;

IX. Aprovechamiento de residuos agroindustriales;

X. Valorización de lodos y biorresiduos urbanos, en coordinación con los municipios en el ámbito de sus atribuciones.

En el fomento de estos proyectos, la Secretaría garantizará la participación organizaciones de la economía social y solidaria, comunidades locales, pequeños y medianos productores, y pueblos originarios, asegurando el acceso a financiamiento, asistencia técnica, capacitación y transferencia tecnológica en condiciones equitativas, así como el reconocimiento de los saberes tradicionales y la distribución justa de los beneficios derivados de la bioeconomía circular, conforme a las reglas de operación que para tal efecto emita la Secretaría.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, deberá expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar sus reglamentos y disposiciones administrativas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos 8, 54, 57 y 59 de esta Ley, sobre los sistemas de recolección separada de residuos orgánicos, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las obligaciones establecida en el Artículo 8, Fracción XXII sobre la implementación progresiva de sistemas de recolección separada de orgánicos y su tratamiento mediante valorización orgánica, así como el Artículo 66 de operación de plantas de composteo o centros de valorización orgánica, se cumplirán de manera progresiva, en un plazo máximo de seis años contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

QUINTO. Sobre la obligación del artículo 59, los municipios deberán contar con al menos un porcentaje de su flota de vehículos de recolección que cumpla las características señaladas, conforme a las metas progresivas establecidas en sus programas municipales, en un plazo no mayor a tres años. La Secretaría brindará asistencia técnica para la reconversión o adquisición de dichos vehículos.

SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberá formular, someter a consulta pública, aprobar y publicar la Política Estatal de Composteo, el Programa Estatal de Economía Circular y Bioeconomía Circular Popular del Estado de Jalisco dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Para su elaboración deberá promover mecanismos de participación y consulta con los municipios, instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos y demás actores relacionados con la gestión de residuos, la economía circular y la bioeconomía circular.

SÉPTIMO. Sobre las obligaciones del Artículo 67, se establece que contarán con un plazo máximo de cinco años contados a partir del inicio de vigencia de esta disposición para cumplir con esta disposición e implementar metas graduales para cumplir al cien por ciento.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, en el ámbito estatal o municipal, que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 03 de septiembre de 2026

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO